

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851,

Vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formado para la Diócesis de Búrgos por auto definitivo del Vicario capitular, Sede vacante, de 7 de Octubre del presente año.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Diócesano, de mi Real cédula auxiliaria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias, y en el *eclesiástico* de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis segun las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 15 de Febrero de este año, dado con intervencion del M. Rdo. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para contratar, mediante pública subasta, la continuacion del servicio de vapores-correos entre la Habana y Veracruz con escala en Sisal, y entre la Habana y Puerto-Rico con escala en Nuevitas, Gibara, Baracoa, Santiago de Cuba y Mayagüez, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

Art. 2.º La subasta se verificará en el Ministerio de Ultramar el dia 1.º de Marzo de 1868, á las dos de la tarde, ante el Ministro del ramo, con asistencia del Subsecretario, de un Director del Ministerio de Marina designado por el Ministro del mismo departamento, del Jefe de la Seccion de Gobierno, Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar y de su Ordenador general de pagos.

Art. 3.º La subvencion que habrá de abonarse á la empresa se determinará en Consejo de Ministros el dia mismo de la subasta, y se publicará por quien la presida en el acto de verificarla.

Art. 4.º Versará únicamente la licitacion sobre el tanto por que se haya de subvencionar el servicio, fijándose el importe por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, así desde la Habana á Veracruz como desde igual punto á Puerto-Rico.

Art. 5.º Las sociedades ó particulares que deseen interesarse en este servicio dirigirán precisamente sus proposiciones al Ministerio de Ultramar, arregladas al modelo aprobado, en pliegos cerrados y ántes de las doce de la noche del 29 de Febrero.

Art. 6.º Por la Subsecretaría del Ministerio se dispondrá que se anote y estampe en el sobre de cada pliego el dia y hora en que lo reciba, y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ámbas circunstancias en un registro abierto al efecto.

De haberse así cumplido se entregará el oportuno resguardo á la persona que presente el pliego.

Dadas las doce de la noche del referido dia 29 de Febrero, no podrá recibirse pliego alguno ni tampoco en el acto de la licitacion.

Por el Escribano que haya de actuar en estas diligencias se dará testimonio de los pliegos que se hubieren presentado hasta la hora exclusive que determina el artículo anterior, para lo cual se constituirá en el Ministerio de Ultramar con la anticipacion debida. Llenadas estas formalidades,

los pliegos se depositarán en una caja cuya llave se entregará al Ministro de Ultramar, después de haberla cerrado y sellado á presencia del mismo Escribano y del Subsecretario y demás Jefes del Ministerio, donde se custodiará hasta la hora de la subasta.

Art. 7.º Para ser considerado legítimamente postor deberá preceder á la entrega de los pliegos cerrados, y justificarse con ellos, la constitucion en la Caja general de Depósitos de 12.000 escudos en metálico ó su equivalente en efectos públicos legalmente autorizados, considerados al precio de la cotizacion del día anterior ó al tipo que para hacerlos admisibles tengan determinado las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite la consignacion del depósito en la Caja general mencionada.

Se tendrán por no presentadas las proposiciones que carezcan de la expresada justificacion.

Art. 9.º Si un licitador quisiera retirar su pliego después de entregado, incurrirá en la pérdida del depósito consignado para presentarse á la subasta.

Art. 10. El acto de la subasta empezará por la lectura de este decreto y del pliego de condiciones á que deben estar arregladas las proposiciones, procediéndose en seguida por el Presidente á la apertura del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvencion señalada por el Gobierno para cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, de la Habana á Veracruz y de la misma capital á Puerto-Rico.

De este tipo se dará lectura á los concurrentes por el Escribano que asistirá al acto, y seguidamente y rotos los sellos de la caja y abierta, conforme se vayan abriendo por el orden de su presentacion, se dará tambien lectura por el mismo Escribano de los pliegos cerrados que hubieren entregado en la Subsecretaría los licitadores.

Art. 11. Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto por el Presidente cuál es la que más ventajas ofrezca, á reserva de la aprobacion del Consejo de Ministros.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, entre los que las suscriban solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora; adjudicándose en seguida provisionalmente el servicio al mejor postor. En esta puja oral no se admitirá rebaja alguna que no llegue á la cantidad de 200 escudos por lo ménos para cada viaje redondo.

Art. 12. Si únicamente se presentase proposicion para la línea de la Habana á Puerto-Rico, podrá esta ser admitida; pero no las que solamente se presentasen para la línea al Seno mejicano.

Art. 13. Concluida la subasta serán devueltos á los interesados los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 7.º, siempre que sus proposiciones no hubiesen sido admitidas. El resguardo que corresponda al adjudicatario provisional se reservará para que en el término de tres días, contados desde la adjudicacion definitiva, si recayere, aumente la suma que queda expresada de 12.000 escudos hasta la que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato.

El adjudicatario perderá la cantidad por que hiciere el depósito si no la amplía dentro del plazo referido, y toda la fianza si no otorgare la correspondiente escritura en el término de ocho días, ó si no empezare á hacer el servicio dentro del plazo fijado.

Art. 14. El Ministro de Ultramar cuidará de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,

CÁRLOS MARFORI.

PLIEGO de condiciones para contratar en pública licitacion el servicio de dos líneas de vapores-correos que partiendo de la Habana se dirijan la una á Veracruz y la otra á Puerto-Rico.

Artículo 1.º El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir la correspondencia en buques de vapor de las condiciones que se expresarán en los artículos siguientes.

Art. 2.º Podrán ser contratistas en este servicio, previa la oportuna adjudicacion, bien los individuos que por su propia representacion lo soliciten, bien cualquiera de las diferentes personalidades jurídicas que por derecho se reconocen.

Art. 3.º En el caso de ser adjudicatarios uno ó más individuos, ó de hacer cesion de sus derechos y obligaciones á cualquiera de las asociaciones autorizadas por las leyes, sean ó no fundadores de ellas, si la personalidad adjudicataria ó subrogada fuese una sociedad anónima ó comanditaria por acciones, el domicilio de la sociedad se establecerá en la Península ó en la isla de Cuba y sus gerentes ó administradores serán nombrados por el Gobierno en el primer caso y por el Gobernador superior civil de la citada isla en el segundo, á propuesta en terna del contratista.

El Gobierno ó el Gobernador superior civil en su caso, cuando lo estimaren conveniente, podrán no conformarse con las propuestas y exigir nuevas ternas.

Art. 4.º En el caso de que el contratista haya establecido su domicilio fuera de la Habana, tendrá en ella una persona competentemente autorizada que le represente en todo cuanto tenga que tratar con aquel Gobierno respecto de este contrato. El apoderado deberá hallarse con poderes bastantes para representar al contratista, tanto judicial como extrajudicialmente.

Art. 5.º El contratista no podrá ceder ni enajenar este servicio sin la expresa autorizacion del Gobierno.

Art. 6.º La duracion del contrato será de seis años que terminarán en fin de Diciembre de 1874. El contratista empezará á hacer este servicio en el mes de Enero de 1869.

Art. 7.º El Gobierno se compromete á no hacer durante el tiempo fijado en el artículo anterior contratos que tengan por objeto el establecimiento de otras líneas de vapores entre los mismos puntos señalados. Si el Gobierno creyese conveniente aumentar el número de viajes, tendrá el contratista derecho á ser preferido para hacerlos por la subvencion que se designe como base de subasta, ó por la que resulte de ella, siempre que la subvencion sea menor ó no exceda del tipo por el que se adjudique el presente servicio y que se halle sujeto el nuevo á las condiciones de este pliego. Mas si el contratista no optase por la preferencia que se le concede, el Gobierno quedará en completa libertad de contratar el nuevo ó nuevos viajes del modo que crea más conveniente, sin que por ello se haga la menor alteracion en el presente contrato.

Art. 8.º Como auxilio para la ejecucion del contrato satisfará el Gobierno al contratista por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, la subvencion que resulte de la subasta. El pago se hará mensualmente por las cajas de la isla de Cuba, con la misma preferencia á cualquiera otra atencion establecida para los vapores-correos trasatlánticos.

Art. 9.º El contratista tendrá destinados á este servicio cinco vapores por lo ménos; dos de ellos para hacer dos viajes de ida y vuelta en cada mes desde la Habana á Veracruz, tocando en Sisal; y los otros tres vapores para hacer dos expediciones mensuales desde la referida capital á la de la isla de Puerto-Rico en que por este lado terminará la otra línea después de haber hecho escala en los puertos de Nuevitas, Gibara, Baracoa, Santiago de Cuba y Mayagüez. Esta última línea podrá prolongarse á voluntad del contratista hasta un puerto del Continente americano; pero en ningún caso se detendrán los buques ménos de 24 horas en San Juan de Puerto-Rico. El Gobernador superior civil de esta isla, en caso de que la prolongacion se verifique, determinará los días en que los vapores habrán de estar en aquella capital para sus viajes de regreso á la Habana. Si el hecho de la prolongacion hiciese necesario por la consiguiente mayor duracion del viaje el aumento del número de buques, este no dará derecho al contratista á un aumento de subvencion ni á concesion otra alguna, ni se admitirá tampoco en ningún caso esta prolongacion como excusa suficiente para que los viajes entre Puerto-Rico y la Habana dejen de terminarse en el tiempo que se señala en el artículo 18. Al empezar el servicio presentará el contratista cuatro buques, dos para cada línea, y el quinto dentro de los 30 días siguientes; estos buques, una vez admitidos, no podrán ser retirados del servicio sin que hayan sido previamente sustituidos por otros que reunan las condiciones de este pliego.

Art. 10. El Gobernador superior civil de la isla de Cuba fijará con la debida anticipacion los días de salida de la Habana para Veracruz y Puerto-Rico, enlazando las salidas y llegadas con las llegadas y salidas de los buques de la línea trasatlántica establecida.

Art. 11. Los buques serán indispensablemente de pabellon nacional con todos los réquitos que para ellos exigen las leyes. Los cascos podrán ser de hierro ó de madera, pero constuidos en ámbos casos con los mejores materiales que se usan y con la solidez que su continuo servicio requiere. Los dos vapores destinados á la línea de Veracruz medirán mil toneladas cuan-

do ménos, y los tres destinados á la línea de Puerto-Rico medirán de ochocientas á setecientas toneladas cuando ménos, calculadas por la fórmula

$$T = \frac{(E - \frac{3}{5} M) M \times \frac{M}{2}}{94}$$

de que se sirven los constructores ingleses para determinar lo que ellos llaman tonelaje de constructores, siendo E la distancia en piés ingleses entre dos perpendiculares á la quilla, tirada una en ellas por la cara de proa de la roda á la altura de la cubierta superior, y la otra por la cara de popa del codaste interior á la altura del arranque de la bovedilla, y M la mayor manga del buque de fuera á fuera disminuida del doble del exceso entre el espesor de las cintas y el de los tablonos de fondo, expresado tambien en piés ingleses. Los aparejos serán proporcionados á los cascos y objeto del servicio, y la perchería será de las mejores conocidas.

Las máquinas serán de hélice, de la mejor construcción, de acción directa y capaces, á juicio de la comision á que se refiere el artículo siguiente, de imprimir al buque una velocidad media suficiente para que en las circunstancias ordinarias de la navegación á que se ha de destinar pueda hacer el servicio en el tiempo marcado.

Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficiente para las máquinas y provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y aparatos métricos de las mejores patentes.

Las carboneras serán de hierro y deberán poder contener cuando ménos 16 toneladas de carbon por caballo nominal de la máquina, cuya fuerza nominal se calculará por la fórmula

$$F = \frac{N \cdot 7 \cdot A \cdot V}{33.000}$$

Siendo N el número de cilindros, A el área efectiva de uno de los émbolos en pulgadas cuadradas inglesas y V la velocidad de este, que se supondrá de 360 piés ingleses por minuto.

Las cámaras de pasajeros estarán construidas y amuebladas con toda decencia y provistas de todo lo necesario para el servicio de mesa y cama. Los camarotes deberán tener toda ventilacion posible, y el número de pasajeros que se podrá alojar en cada uno de ellos será fijado con arreglo á su magnitud por el Comandante general del apostadero de la isla de Cuba.

Estos vapores llevarán para sus máquinas las piezas de repuesto que se llevan en los buques de la Armada; deberán tambien estar provistos del competente número de embarcaciones menores, anclas y cadenas de suficiente tamaño, aljibes de hierro de cabida proporcionada al número de pasajeros y tripulantes, fogon, destilador de agua salada y todos los demás pertrechos y útiles de los cargos de contramaestre y carpintero; llevarán asimismo cronómetros, termómetros y cartas é instrumentos para la navegación.

Cada buque tendrá á bordo para su defensa, cuando ménos, el armamento siguiente en completo estado de servicio: 12 carabinas rayadas de percusion con bayonetas y con 100 tiros para cada una, y 12 sables de marina. Este armamento será presentado por el contratista en cada buque y reconocido por el Comandante general de Marina del apostadero de la Habana. Del resultado de esta inspeccion se dará cuenta al Gobierno con lo demás del reconocimiento de los buques de que se habla en el artículo siguiente.

Art. 12. El Comandante general de Marina del apostadero de la isla de Cuba nombrará la comision facultativa que ha de reconocer los buques, y á la cual entregarán los dueños de estos planos, dimensiones y escantillones de construcción de los cascos y sus arboladuras y de las máquinas y sus calderas, y un documento justificativo de la época en que se construyó el buque y de la en que empezó á prestar servicios, así como las máquinas y calderas, acompañando los comprobantes necesarios.

Dicha comision examinará:

1.º Si los cascos están concluidos con arreglo á los planos y con la solidez que en cada una de sus partes requiere el servicio que han de desempeñar, y si se hallan en perfecto estado de servicio, determinando su capacidad por la fórmula del artículo anterior.

2.º Si la arboladura y velas son proporcionadas al caso, atendido el servicio á que se destina el buque. Si la perchería es buena, si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en buen estado de conservación.

3.º Si las máquinas y calderas están sólidamente construidas y en completo estado de servicio, determinando la fuerza nominal de aquellas por la fórmula del artículo anterior, examinando si las calderas tienen alguna marca que no deje lugar á duda, de la presión con que fueron probadas ántes de empezar á servir; debiendo, si se considera conveniente, probarlas cargando las válvulas de seguridad é inyectando agua hasta tener 40 libras de presión por pulgada cuadrada, aunque para el trabajo ordinario de las máquinas no deberán cargarse las referidas válvulas sino á razon de 18 libras por pulgada cuadrada, que es el máximo límite de la presión del vapor con que deben trabajar las calderas si la prueba es satisfactoria á juicio de la comision.

4.º Medirá las carboneras para asegurarse de su capacidad, señalando la que tengan.

5.º Examinará las cámaras para ver si están construidas y amuebladas con decencia; si en los camarotes están bien dispuestos los alojamientos; asignando el número de pasajeros que con las condiciones de salubridad debida puedan caber en cada uno, y si están bien provistos del servicio de cama y mesa.

6.º Y por último, reconocerá tambien si los buques tienen las piezas de máquina y arboladura de repuesto que deben llevar constantemente; las embarcaciones menores competentes; las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos; aljibes de hierro cuya cabida sea proporcionada al número de pasajeros y tripulantes que pueda llevar el buque, y los instrumentos y cartas de navegación.

Art. 13. Concluido el reconocimiento formará la Junta facultativa un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al Comandante general de Marina del apostadero de la isla de Cuba, quien tendrá facultad de hacer ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, remitiéndolo al Gobierno para la resolución oportuna.

Art. 14. Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá á bordo de ellos la mitad del carbon que admitan sus carboneras y la carga que se considere suficiente para dejarlos en una buena línea de navegación, á fin de proceder á las pruebas de marcha. Esta se verificará en alta mar, en buenas condiciones de viento bonancible y mar llana, y en tal situación el buque deberá andar durante tres horas consecutivas á razon de 10 y media á 11 millas por hora, medidas con la corredera de ordenanza, navegando á toda vela y máquina con rumbo á un largo y con una presión de vapor en las calderas menor de 18 libras por pulgada cuadrada. Se probará tambien el andar del buque á diferentes presiones del vapor en las calderas y con el solo auxilio de la máquina, expresando en uno y otro caso el consumo del carbon, su clase y todas las circunstancias que se crean necesarias para formar una idea exacta del trabajo útil de las máquinas y del servicio que podrá prestar el buque en las navegaciones á que se destina.

Art. 15. La Junta examinará durante esta prueba el trabajo de las máquinas por medio del indicador de que deberán estar provistas, así como el modo de obrar del aparejo y las propiedades más notables del buque, haciendo sobre todo las observaciones convenientes. De los resultados y pormenores formará un estado general que será remitido al Gobierno por conducto del Comandante general de Marina del apostadero.

Art. 16. El Gobierno, en vista de los resultados de los reconocimientos y prueba de las observaciones de la Junta facultativa y del Comandante general del apostadero al remitir los estados de que queda hecha mencion, decidirá lo que sea procedente acerca de la admision del buque ó buques para el servicio de que se trata.

Art. 17. No obstante el tipo de tonelaje que se fija en el art. 11, queda facultado el contratista para presentarlos de mayor porte si así le conviniere; en la inteligencia de que en tal caso las máquinas han de ser proporcionadas á los cascos, y de que queda obligado no solamente á que en las pruebas obtengan la velocidad fijada, sino que han de hacer la travesía en el tiempo fijado.

Art. 18. Los vapores tardarán cuando más seis dias en cada viaje desde la Habana á Veracruz tocando en Sisal, y otros tantos en su regreso de Veracruz á la Habana con la misma escala. En cada viaje desde la misma capital á la de Puerto-Rico, haciendo escala en los puntos que se han expresado en el art. 5.º, emplearán á lo más 13 dias, y lo mismo al regreso de Puerto-Rico á la Habana con iguales escalas.

Art. 19. En casos urgentes y extraordinarios el Gobernador superior civil de la isla de Cuba podrá detener la salida del vapor-correo hasta las doce del dia siguiente al señalado para su marcha. Si la detuviere por más tiempo, se abonará al contratista la cantidad de 300 escudos por cada dia. La detencion se deducirá del término del viaje para los efectos del artículo anterior. Fuera de este caso y los de fuerza mayor debidamente acreditada, no se admitirá ningun otro motivo, sea cual fuere, que aumente la duracion del viaje.

Art. 20. Solo se reputarán casos de fuerza mayor los accidentes extraños que no deban imputarse al contratista ni á sus agentes ó empleados, ó que no provengan de malicia, ignorancia ó negligencia de los mismos, ó del mal estado de los buques ó de sus máquinas, y de los defectos del combustible, repuestos y servicio general del transporte.

En este concepto no se reputarán nunca como retardos ocasionados por fuerza mayor los que provengan de circunstancias desfavorables de la mar y del viento, ni las averías de máquinas, calderas ó aparejos que puedan experimentar los buques durante la navegación.

Art. 21. En el caso de pérdida de alguno de los buques, el contratista estará obligado á reponerlo dentro del plazo de seis meses, contado desde el dia en que sea conocido el siniestro.

Art. 22. Los vapores estarán dotados con el necesario número de tripulantes y de sirvientes, y se hallarán sujetos á las disposiciones que rigen sobre sanidad y policía marítimas como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

Art. 23. El contratista está obligado á mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos y particularmente sus fondos, las máquinas y calderas, que la Junta á que se refiere el artículo siguiente podrá someter á las pruebas de que trata el 14, siempre que lo estime oportuno. Asimismo mantendrá en buen estado y en las cantidades correspondientes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y del servicio de los pasajeros.

Art. 24. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento de la condicion anterior, nombrará el Comandante general del apostadero de Cuba una Junta compuesta de tres personas competentes de los cuerpos de la Armada que inspeccionen los buques siempre que lo juzguen oportuno, y precisamente cada cuatro viajes redondos, dándole cuenta del estado en que los encuentre, para que con su autoridad haga remediar las faltas que tengan ó los abusos que se introduzcan, no permitiéndoles las salidas si se negasen á verificarlo, bajo la responsabilidad del contratista. De cualquier disposicion que adopte á consecuencia de faltas que advierta dará conocimiento al Gobernador superior civil de la isla.

Art. 25. Si se encontrase que por cualquier incidente el casco, máquinas ó calderas hubieran sufrido una avería que no permita al buque navegar con seguridad, tiene facultad el Comandante general del apostadero de la Habana para detenerlo, dando cuenta al Gobernador superior civil de la isla, quien á su vez lo participará al Gobierno, y no se permitirá que el vapor haga el viaje sin que ántes remedie completamente la avería á satisfaccion de la Junta que lo reconocerá al efecto.

Art. 26. Si la reparación de la avería exigiere un tiempo tal que el buque tuviera que perder un turno del servicio, podrá el contratista reemplazarlo provisionalmente con otro que merezca la aprobación del Comandante general del apostadero de la Habana, aun cuando el buque presentado sea de menor fuerza y capacidad.

Art. 27. Lo mismo en el caso del artículo anterior que en el de pérdida de un buque, el contratista no podrá nunca interrumpir el servicio ni aplazar los días de salida de los vapores. Para cumplir esta obligación, cuando en vez de ocurrir avería ocurra la pérdida del buque, se le admitirá también hasta su reemplazo con arreglo al artículo 18, un vapor que haga provisionalmente el servicio, aunque sea de menor porte.

Art. 28. Los Capitanes de los buques tendrán la obligación de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las Autoridades de Marina de la isla de Cuba, á fin de que el Gobierno pueda informarse cuando lo crea conveniente de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifique el servicio y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Los referidos cuadernos de bitácora y de vapor deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 29. El contratista se compromete á admitir en cada uno de sus buques, si el Gobierno lo exigiese, dos aprendices de maquinistas.

Art. 30. El contratista se obliga á conducir gratuitamente, bajo su responsabilidad directa, la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos é intermedios de la línea.

Art. 31. Los Capitanes de los buques recogerán de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia; la custodiarán en la forma que la reciban, y la entregarán en la Administración á que vaya destinada. Si el Capitán no recogiera la correspondencia ó cometiese alguna falta que produjere la pérdida de ella, incurrirá el contratista en una multa de 6.000 escudos. En el caso de que por culpa ú omisión del Capitán sufra deterioro la correspondencia, pagará el contratista 2.000 escudos de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno y otro caso hubiere lugar.

Art. 32. Si el Gobierno quisiera embarcar en circunstancias ordinarias efectos del material del servicio del Estado, el contratista no podrá negarse á ello siendo avisado con 15 días de anticipación. Para las circunstancias especiales que pudieren ocurrir, tendrá siempre el contratista reservado, y á disposición del Gobernador superior civil, un camarote de primera clase hasta 24 horas ántes de la señalada para la salida del buque.

Art. 33. Por los fletes de efectos abonará el Gobierno al contratista los precios corrientes en la plaza con una rebaja de 10 por 100. El contratista admitirá asimismo los empleados y militares de pasaje con una rebaja de 15 por 100 sobre los precios que tenga establecidos para particulares.

Art. 34. Si el Gobierno necesitare utilizar uno ó más buques del contratista, tendrá este obligación de facilitarlos siempre que se le avise con un mes de anticipación, abonándosele lo que el Gobierno estimare justo, previa tasación de peritos nombrados por ambas partes. Contra la resolución del Gobierno queda á salvo al contratista el recurso que las leyes establecen.

Art. 35. En caso de guerra podrá el Gobierno disponer de los vapores del contratista, indemnizando á este de su valor justipreciado en la forma establecida en el art. 34.

Art. 36. Si la ocupación de los buques fuese tan solo para un servicio especial, se abonará al contratista el flete que se estipule de comun acuerdo. Si durante este servicio los buques fuesen apresados ó destruidos por el enemigo, el Gobierno abonará al contratista su valor total.

Art. 37. En los casos expresados en los dos artículos anteriores, y cuando el Gobierno disponga de más de uno de los buques, el contratista no estará obligado á hacer el número de viajes estipulados en estas condiciones; un arreglo especial hecho de comun acuerdo fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes.

Art. 38. En el caso de guerra marítima, puestos de acuerdo el Gobernador superior civil de Cuba y el contratista, se concertarán los medios para no interrumpir el transporte de la correspondencia y para la custodia de los buques, ó las modificaciones que sean necesarias en los derroteros á fin de impedir cualquier accidente. También se concertarán entre el contratista y dicha Autoridad los medios de indemnizar, ya los apresamientos que ocurriesen, ya los demás perjuicios que pueda ocasionar á la empresa el estado de guerra.

Art. 39. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento de este contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de ninguna otra obligación ni crédito. El contratista además garantizará el cumplimiento de lo pactado consignando en la Tesorería general de la isla de Cuba ó en la Caja general de Depósitos de esta corte la cantidad de 100.000 escudos en metálico ó en efectos públicos al precio corriente de cotización del día en que el depósito se verifique, ó al tipo que por leyes especiales esté determinado. Dicha cantidad quedará reducida á 24.000 escudos cuando el contratista haya presentado todos los buques con los que segun este pliego debe verificarse el servicio.

Art. 40. Si el contratista dejase de hacer por su culpa una de las expediciones á que queda obligado, incurrirá en la multa de 16.000 escudos é indemnizará los daños y perjuicios que su falta ocasionase. Si la falta fuera de las ordinarias que pueden nacer en el curso del cumplimiento del contrato, el contratista incurrirá en una multa de 3.000 escudos por la primera vez y 6.000 por las sucesivas.

Art. 41. Todas las multas en que incurra el contratista se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar, y se tomará desde luego su importe del depósito á que se refiere el art. 39. La disminución que tenga el depósito por esta causa será repuesta en el término de ocho días.

Art. 42. Los vapores del contratista serán preferidos para su despacho, visitas de sanidad y puertos, en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquiera otro asunto, si fuere necesario, hasta que quede despachado el correo.

Art. 43. Siempre que no resultase perjuicio para las obras urgentes de los buques de guerra, los vapores del contratista serán admitidos, previo el

permiso de la Autoridad de Marina, para sus composiciones en los arsenales, diques ó varaderos del Estado, abonando los gastos que ocasionen.

Art. 44. Para resolver las cuestiones que se susciten en la parte de ejecución del servicio público de que es objeto este contrato, se observará la legislación por que se rigen los del Estado, y no podrán invocarse para su cumplimiento ó interpretación las disposiciones del Código de Comercio respecto de las naves y del comercio marítimo.

Art. 45. Las cuestiones promovidas acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato se resolverán por la Administración central, y al hacerse contenciosas se ventilarán ante el Consejo de Estado en el modo y forma que determinan las leyes y reglamentos.

Art. 46. Los gastos de otorgamiento de la escritura y de cuatro copias para el Gobierno serán de cuenta del contratista.

Aprobado por S. M.—Marfori.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Habana y Veracruz por la cantidad de escudos, y entre la misma capital y Puerto-Rico por la suma de escudos; entendiéndose siempre por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y con las escalas y demás condiciones consignadas en el pliego que para efectuar el expresado servicio se fijó por Real decreto de 29 de Octubre de 1867.

RELACION DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS ADOPTADAS POR EL MISMO DURANTE EL MES DE SETIEMBRE ÚLTIMO, QUE NO SE HAN PUBLICADO ÍNTEGRAS EN LA GACETA.

Subsecretaria.—Personal.

Setiembre 10. Concediendo 45 días de licencia para restablecer su salud á D. Maximino Carrillo, Auxiliar de este Ministerio.

Id. id. Idem id. id. á D. Mariano Orive, de igual clase de id.

Id. id. Idem id. id. á D. Manuel Cuartero, id. id.

Id. 26. Idem segunda prórroga de licencia al Aspirante D. Luis Romero de Tejada y Massa.

Id. 30. Nombrando portero-ugier de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Diego Navarro.

Id. id. Idem mozos de oficio de dicha Sala de Indias á D. José Carrillo que lo es de este Ministerio y á D. Manuel Lopez y D. Carlos Boragaya.

General.

Id. 26. Concediendo á D. Jacobo de la Pezuela la sustitución del tomo 5.º del *Diccionario geográfico estadístico de la isla de Cuba* con la historia de dicha isla escrita por el mismo.

SECCION DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FOMENTO.

Isla de Cuba.—Personal.

Id. 4. Disponiendo que D. Lesmes Ignacio de la Pezuela, Oficial tercero de Administración, pase á desempeñar una plaza de igual clase en la Secretaría del Consejo de Administración de la isla.

Id. id. Idem que D. Antonio Colarte y Archidekin, Oficial segundo en comisión en la Secretaría de la Junta de Emancipados, pase á desempeñar una plaza de Oficial primero de Administración en el Gobierno civil de la Habana.

Id. id. Nombrando Oficial segundo de la Secretaría de la Junta de Emancipados á D. Ramon del Rio, Oficial tercero en la del Consejo de Administración y comprendido en el art. 35 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.

Id. 6. Idem Jefe de Negociado de segunda clase en el Departamento civil de la Dirección general de Administración al Comandante D. Antonio Mesa y Tovar, propuesto por el Ministerio de la Guerra y comprendido en el artículo 29 del Real decreto citado.

Id. 9. Declarando cesante á su instancia y con el haber que por clasificación le corresponda á D. Manuel Berrospe, Oficial cuarto Archivero en el Gobierno civil de la Habana.

Id. 10. Idem cesante á su instancia con el haber que por clasificación le corresponda á D. Manuel Martínez Serrano, Delineante en dicha Dirección general de Administración.

Id. id. Nombrando para esta plaza, á propuesta del Gobernador superior civil, á D. Emilio Valdés Sotoca, cesante por reforma de otra plaza igual que desempeñó en la extinguida Dirección de Administración local.

Id. id. Disponiendo que D. Fernando de Leon, Archivero que fué del Gobierno superior civil, continúe agregado, sin goce de sueldo, á la expresada dependencia.

Id. 14. Nombrando Jefe de Negociado de tercera clase en el Departamento civil de la Dirección general de Administración á D. Antonio Iniguez y Pinzon, comprendido en el art. 33 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar.

Id. 20. Confirmando á D. Manuel de las Cagigas en la plaza de Oficial quinto que actualmente desempeña en la Administración de Correos de Matanzas.

Id. id. Idem á D. Pablo Nevares id. id. en la Administración central de Correos.

Id. id. Idem á D. Enrique Feit, id. id.

Id. id. Idem á D. Sebastian Montbrien id. en la Administración de Correos de Sagua la Grande.

Id. id. Idem á José Lavastida id. en la Administración de Correos de Puerto-Príncipe.

Id. id. Idem á D. Manuel Ordaz, Administrador de Correos de Cárdenas.

Id. id. Idem á D. Antonio Giral Casañas, Oficial quinto en la Administración central de Correos.

Id. id. Idem á D. Federico Romero, id. en la Administración de Correos de Cárdenas.

Id. id. Id. á D. Antonio Valle, id. en la Administración de Trinidad.

Id. id. Id. á D. Enrique María Guerrero, id. en la Administración de Correos de Cienfuegos.

Id. id. Id. á D. Matías R. Llamas, Administrador de Correos de Santi-Spíritus; D. Ladislao Curbelo, id. de Holguín; D. Fermín Rodríguez, de Remedios; D. José Hernández Cordero, de Bayamo; D. Manuel López, de Manzanillo; D. Manuel Arias, de Macagua; D. Vicente Díaz, de Santo Domingo; D. Fernando Ferrer, de Pinar del Río, y D. Domingo Gómez, de Nuevitas.

Id. id. Id. á D. Joaquín García, Oficial quinto en la Secretaría de la Junta superior de Sanidad.

Id. 24. Por Real decreto, y con arreglo á las disposiciones del art. 102 del de 3 de Junio de 1866, se declara cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. José Villasante, Jefe de Sección en la Dirección general de Administración.

Id. 27. Autorizando á D. Vicente Luis Ferrer, Secretario de la Junta superior de Sanidad, para que continúe estudiando en el extranjero por el término de otros ocho meses los procedimientos empleados para la trasmisión de la vacuna.

Id. 28. Nombrando al Ayudante primero de Obras públicas D. Eugenio Araujo para el cargo, en concepto de interino, de Secretario de la Junta consultiva de Obras públicas.

Id. id. Aprobando la disposición adoptada por el Gobernador superior civil acerca del Escribiente de planta del quinto distrito de Obras públicas al cual mandó dar de baja en el servicio del faro Cabo-Cruz, según Real orden de 22 de Abril último.

Id. id. Idem la disposición adoptada por el Gobierno superior civil de dar de baja en el cargo de Capitan del armamento de limpia del puerto de la Habana á D. Juan B. Prunes, y nombrar en su lugar al Capitan del remolcador *Matanzas* D. Francisco Gallardo, y para esta vacante á D. Francisco Javier de Mesa.

Id. id. Concediendo á D. Amando de Velasco y Salazar, Jefe de Sección que fué de la extinguida Inspección general de Obras públicas, licencia para contraer matrimonio en segundas nupcias con Doña Francisca de Velasco y Rojas.

Id. id. Aprobando la propuesta del Gobernador superior civil sobre el Facultativo D. Francisco Barza que tiene á su cargo la enfermería de Vuelta-Abajo, y disponiendo en consecuencia continúen satisfaciéndose los haberes de dicho funcionario como hasta el presente, pero considerándose esta resolución como interina y sin que pueda servir para justificar ó proponer otras análogas.

Id. id. Disponiendo se dé la tramitación correspondiente al expediente promovido por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II en solicitud de autorización para que el Comandante del cuerpo de Ingenieros militares D. José Atanasio de Hechevarría se encargue de la Subdirección de aquellas obras.

Id. id. Concediendo prórroga de embarque al Ayudante de Obras públicas D. Salvador Travado y Landa.

Id. id. Idem prórroga á la licencia que disfruta para restablecerse el de igual clase D. José de la Torre Gil.

Id. id. Aprobando la id. anticipada por el Gobernador superior civil al Corredor de Santiago de Cuba D. Joaquín Ruiz para atender al restablecimiento de su salud.

Id. id. Disponiendo que el Auxiliar facultativo de Minas D. José Fernández de Castro continúe desempeñando la plaza que actualmente sirve, denuñando al propio tiempo la prórroga de licencia que ha solicitado y entendiéndose que ha de acreditar su embarque en el término de un mes, contado desde la fecha de esta resolución.

Puerto-Rico.

Id. 4. Nombrando á D. Pedro Albelda Oficial Interventor de la Administración general de Correos, por hallarse comprendido en el art. 35 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.

Id. 7. Idem á propuesta del Gobernador superior civil para la plaza de Jefe del presidio de 1.ª capital al Comandante de infantería D. Pedro Resano y Marín, y para la de segundo Jefe al Capitan de caballería D. Javier Obregon de los Ríos.

Id. 10. Concediendo á D. Vicente Blanco de Córdoba, Consejero de Administración, licencia por el término de ocho meses para venir á la Península con objeto de restablecer su salud.

Id. id. Nombrando, á propuesta del Gobernador superior civil, Oficial quinto en la Dirección de Administración local del Gobierno superior civil á D. Joaquín Bibiano de Lárraga, comprendido en el art. 28 del Real decreto de 3 de Junio 1866.

Id. id. Declarando cesante, sin perjuicio de lo demás que proceda como resultado de la causa mandada formar á D. Juan Llanillo, Interventor de la Administración de Correos de Mayagüez.

Id. 10. Declarando que la cesantía de D. Francisco del Castillo y Sosa, Administrador que ha sido de Correos de Mayagüez, acordada por Real orden de 11 de Agosto anterior, se entienda sin perjuicio de lo demás que proceda como resultado de la causa á que debe someterse dicho individuo.

Id. id. Nombrando, á propuesta del Gobernador superior civil, Oficiales quintos en la Dirección de Administración local á D. Pedro José Fajardo y D. José Santiago Delgado, comprendidos en el art. 78 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.

Id. 16. Idem Oficial primero de la expresada Dirección á D. Serafín Saavedra, comprendido en el art. 35 del Real decreto de 3 de Junio de 1866.

Id. 27. Disponiendo, á propuesta del Gobernador superior civil, que Don Emilio Vigoureux, Administrador de Correos de Humacao, pase á desempeñar igual cargo en Guayama, que D. Manuel Ruiz, que lo es de Caguas, vaya á servir la de Humacao; y que D. José Ramos y Ramirez, Administrador de Guayama, se traslade á la de Caguas.

Id. 28. Manifestando ha visto S. M. con agrado el celo y actividad desplegado por la Inspección general de Obras públicas en el servicio que le está cometido, así como el eficaz apoyo que le prestan el Gobernador superior civil y la Dirección de Administración local, y que confía se obtendrán en breve resultados que influyan considerablemente en el porvenir de aquella isla.

Filipinas.

Id. 8. Prorogando el término de embarque á los Pagadores Guarda-almacenes de Obras públicas D. Antonio y D. Miguel Sevilla y Sanchez.

Id. 11. Aprobando la licencia que por el término de un mes y para restablecer su salud en la provincia de la Laguna concedió el Gobernador superior civil á D. Manuel Asensi, Consejero de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración.

Id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. José María del Campo, Secretario del cuarto distrito del Gobierno de Mindanao.

Id. id. Nombrando para esta plaza á D. José Soto Gonzalez, comprendido en el art. 33 del Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866.

Id. id. Aprobando la licencia que por término de 90 días y para restablecer su salud en Manila concedió el Gobernador superior civil á D. Mateo Redondo, Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno político-militar de Mindanao.

Id. id. Idem id. que por el término de 60 días ha concedido dicha Autoridad al Secretario del sexto distrito de Mindanao D. Luis Avelilla para restablecer su salud en Manila.

Id. 27. Disponiendo que se tenga por posesionado á D. José Zorzano y Lari de la plaza de Oficial segundo del Gobierno de Visayas, á contar desde la fecha en que puesto el *cumplase* á la Real orden de nombramiento para dicha plaza, presta sus servicios en la Dirección de Administración local, y que se le abonen sus sueldos con cargo al crédito señalado á la primera dependencia.

Id. 28. Autorizando la permanencia en esta corte del Ingeniero Inspector de Montes D. Juan Gonzalez Valdés hasta el 10 de Noviembre próximo.

Fernando Poo.

Id. 27. Nombrando Oficial cuarto del Gobierno á D. Ramon Brunet, comprendido en el art. 35 del Real decreto de 3 de Junio de 1869.

Id. id. Idem Comisario de policía de la colonia á D. Francisco Pellon y Villaldea, Escribiente Guarda-almacen en la Administración de Rentas.

Cuba.—General.

Id. 10. Desestimando la propuesta del Gobernador superior civil sobre aumento del personal en la Secretaría del Gobierno, y autorizándole para que desde luego tome de otras dependencias menos sobrecargadas de trabajo el número de Oficiales que crea absolutamente necesario, dando cuenta á este Ministerio.

Id. id. Concediendo título de ciudad á la villa de Pinar del Río.

Id. id. Autorizando á la señora Condesa de O'Reilly, Presidenta de la Asociación de Beneficencia domiciliaria en la ciudad de la Habana, para llevar cinco Hermanas de la Caridad con destino á la Dirección de la Escuela-taller de aprendizas establecida en la capital.

Id. id. Aprobando el embarque á bordo del vapor de Guerra *Hernan-Cortés* del confinado cumplido D. Fernando Casavera.

Id. 27. Autorizando al Gobernador superior civil para resolver, previa la formación del oportuno expediente, á tenor de lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Abril de 1865, la instancia de la Presidenta de la Asociación de San Vicente de Paul en Matanzas en solicitud de permiso para celebrar una rifa anual cuyos productos han de destinarse al Asilo de Niñas huérfanas.

Id. 28. Disponiendo que los caballos que se inutilicen para padrear se vendan en pública subasta.

Id. id. Aprobando el proyecto de reglamento para el régimen y policía de caballos padres del Estado.

Puerto-Rico.

Id. 27. Declarando, con motivo de consulta del Gobernador superior civil, que las traslaciones de empleados necesitan siempre la Real aprobación, retrotrayéndose los efectos de esta para el abono de sueldos al día en que hayan tomado los propuestos posesion de su cargo.

Id. 28. Aprobando la distribución y adjudicación de premios que se hizo á los cultivadores de algodón.

Id. id. Disponiendo se dicten las órdenes convenientes para el abono al Ingeniero D. José de Echevarría de las cantidades que se le adeudan por la adquisición del material para el valizamiento del puerto de la capital.

Id. id. Idem se difiera la publicación de la *Memoria de Obras públicas* hasta el 1.º de Julio del año próximo venidero, á fin de que comprenda el presente año económico, y recomendando se remita sin falta alguna en el indicado mes ó al siguiente.

Id. id. Autorizando al Gobernador superior civil para que con cargo á los fondos del Estado satisfaga la mitad del importe de la construcción de la iglesia de Cidra.

Filipinas.—General.

Id. 11. Aprobando el aumento de gratificación á los presidiarios destina-

dos á las obras del Estado y de corporaciones, y disponiendo que éstos fondos, en la parte que no corresponda á los de ahorros de los penados, ingresen en el Tesoro con la oportuna fiscalización.

Id. id. Desestimando la creacion de un arbitrio provincial destinado á la limpia de vías fluviales y construcción de muelles en los rios y esteros que cruzan á Manila, y dictando con este motivo varias disposiciones á fin de reformar y mejorar lo referente á imposición de arbitrios.

Id. id. Aprobando la aplicación en Iloilo de la ley de 17 de Abril de 1821 y las demás medidas adoptadas por el Gobernador superior civil de acuerdo con la Autoridad militar á fin de proteger la propiedad y las personas en dicho territorio.

Id. id. Diciendo al Gobernador superior civil que al formarse el presupuesto del próximo año económico de 1868-69 se tendrá presente su propuesta sobre creación de una plaza de Archivero y tres Escribientes en el Gobierno civil de Manila.

Id. 27. Autorizando al Gobernador superior civil para disponer el abono de la mitad de la cantidad á que asciende el importe de los alquileres satisfechos por el Inspector de Montes D. Juan Gonzalez Valdés por la casa que ocupó la dependencia de su ramo.

Id. 28. Disponiendo que á la brevedad posible se gire al Ingeniero señor Echevarría el completo de los 8.000 escudos presupuestados para la adquisición de instrumentos y útiles con destino á la Inspección general de Obras públicas.

Id. 30. Aprobando la creación de una plaza de Director de jardines y arbolados en Manila y sus arrabales y nombrando para desempeñarla al Director del Jardín Botánico de aquella capital.

Fernando Póo.

Id. 27. Diciendo al Gobernador que no aparece demostrada la conveniencia de variar lo dispuesto acerca de licencias en el Real decreto de 3 de Junio de 1866.

Id. 30. Aprobando la instrucción formulada por el Gobernador de aquella colonia para la contratación de krumanes.

Id. id. Trasládando al Ministerio de Marina comunicacion del Gobernador de Fernando Póo pidiendo que el primer transporte que vaya de la Península tome en el lugar correspondiente y conduzca á la colonia 60 krumanes.

DIRECCION GENERAL DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS Y GRACIA Y JUSTICIA.

Isla de Cuba.—Personal.

Id. 3. Aprobando el nombramiento hecho por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Habana á favor de D. Juan Antonio Villegas para servir interinamente la Alcaldía mayor de Bejucal.

Id. id. Idem id. de D. Juan Bautista Pacheco para la de Guanajay en el mismo concepto.

Id. id. Autorizando á D. Ramon María Araiztegui, Alcalde mayor de Pinar del Rio, para permanecer en la Península hasta la salida del correo del 15 de Octubre próximo.

Id. 9. Nombrando Alcalde mayor de término de la Habana, cuyo destino fué creado por Real decreto de 24 de Agosto último, á D. Antonio Castells y Ortega, Alcalde mayor de la segunda de Puerto-Príncipe, de ascenso y el más antiguo de los de su clase.

Id. id. Idem para esta á D. Eduardo Orduña y Muñoz, Abogado de los Tribunales y Auxiliar del Ministerio de Gracia y Justicia.

Id. id. Idem Promotor fiscal de término de la Alcaldía mayor creada en la Habana, á D. Antonio Serret que lo es de la del distrito Sur de Santiago de Cuba, de ascenso y el más antiguo de los de su clase.

Id. id. Idem para esta á D. José Gregorio Leden que lo es de la de Guines, de entrada en la misma isla.

Id. id. Idem para esta á D. Ramon Eloy Salgado, Abogado de los Tribunales.

Id. id. Idem Alcalde mayor de Bejucal, de entrada, vacante por fallecimiento de D. Ramiro Cavestany, á D. Antonio Izquierdo y Pozo, Abogado de los Tribunales y Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion.

Id. 16. Concediendo dos meses de próroga á la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. Teodoro Guerrero, Teniente fiscal primero de la Real Audiencia.

Id. 20. Autorizando al Secretario de la misma D. Julian Pelaez del Pozo para permanecer en la Península hasta el 30 de Octubre próximo.

Id. 21. Despachando Real auxiliaria á D. Tomás Ubierna como Provisor y Vicario general de la Diócesis de la Habana.

Id. id. Aprobando el nombramiento de Gobernador de la de Santiago de Cuba á favor de D. José Orbera.

Id. 27. Autorizando para residir en la Península hasta el 30 de Octubre próximo á D. Ramon María Araiztegui, Alcalde mayor de Pinar del Rio.

Id. id. Prorogando hasta el 15 de Noviembre próximo la licencia que para restablecer su salud en la Península se halla disfrutando D. Rafael Casanova, Alcalde mayor de San Antonio de los Baños.

Puerto-Rico.

Id. 26. Dejando sin efecto por falta de presentación el nombramiento de Promotor fiscal de Mayagüez hecho á favor de D. Pedro Jimenez de Haro.

Id. 27. Nombrando para la anterior plaza de Mayagüez, vacante, á D. Miguel de Comesaña y Vallejo, Abogado de los Tribunales.

Id. id. Idem Promotor fiscal de Ponce, tambien de ascenso, vacante por fallecimiento del que la servía, á D. Recaredo Conejo y Custodio, Abogado de los Tribunales.

Filipinas.

Id. 9. Nombrando Alcalde mayor de Mindoro, de ascenso, vacante por fallecimiento de D. Andrés Parga, á D. Pedro Alcalde y Rubio que lo es de la de entrada de Capiz, en las mismas islas.

Id. id. Idem para esta á D. Carlos Villarragut y Estéban, Abogado de los Tribunales.

Isla de Cuba.—General.

Id. 3. Mandando despachar al menor D. Pedro Pascual Perfecto de Larcorte Real confirmacion en un oficio de Escribano público de Holguín.

Id. id. Concediendo permiso de embarque á Misioneros jesuitas.

Id. id. Disponiendo se provea por oposicion la Canongía doctoral de la Metropolitana de Santiago de Cuba.

Id. 16. Concediendo el pase Régio á una bula de dispensa matrimonial de D. Tomás José Perez, de la Diócesis de la Habana.

Id. 20. Idem Real vénia á una bula de dispensa matrimonial de D. Manuel Lopez y Contreras, de la misma Diócesis.

Id. id. Idem id. de D. Desiderio de los Santos Diaz, de id.

Id. id. Idem id. de D. Eduardo Reinlein.

Id. id. Idem id. de D. Francisco Viñales.

Id. 21. Idem induito, de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, á D. Celestino García para volver á las Antillas.

Id. 26. Aprobando la fianza que debe prestar como Procurador de Sagua la Grande D. Antonio Sabino Diaz.

Puerto-Rico.

Id. 3. Mandando despachar á D. Pedro Vidal Real confirmacion en un oficio de Escribano público del Juzgado de Arecibo.

Id. id. Concediendo permiso de embarque á Misioneros de la Compañía de Jesús.

Id. 21. Mandando despachar á D. Luis Ramon Muñoz Real confirmacion en un oficio de Escribano público del Juzgado de Aibonito.

Filipinas.

Id. 3. Aprobando los poderes conferidos por la Provisoría de San Nicolás de Tolentino de agustinos recoletos á favor de Fray Lorenzo Mayor para desempeñar el cargo de Comisario Procurador de los mismos en esta corte.

Id. id. Remitiendo la nómina de los franciscos descalzos correspondiente al segundo tercio del año actual.

Id. id. Aprobando la erección de una Parroquia en el pueblo de Albueira, distrito de Leyte.

Id. id. Idem id. en el de Ganiza, de Camarinés Sur.

Id. id. Idem id. en el de Numancia, de Capiz.

Id. id. Idem id. en el de Bustos, de Bulacan.

Id. id. Idem id. en el de Badajoz, de Visayas.

Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Id. 21. Recomendando la obra de D. Primitivo Fuentes *Acñas de los mártires*.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Isla de Cuba.—Personal.

Id. 7. Por Real decreto de esta fecha se nombra á D. José María Valiño Jefe de Administracion de tercera clase con destino á servir la plaza de Inspector de muelles de la Aduana de la Habana, cesante desde el año de 1859 y que se halla comprendido en el art. 33 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866.

Id. 10. De conformidad con lo informado por la Junta de Clases pasivas y accediendo á instancia de D. Nicolás Quiñones, practicante que fué del hospital militar de la Habana, se le declara cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á contar desde la fecha en que por el mal estado de su salud dejó de desempeñar el expresado cargo.

Id. id. Desestimando el cambio de destinos entre D. Calixto Perales, Oficial quinto de la Sección central de Aduanas, y D. Benito Alonso Pelaez, de la misma clase agregado á la Administracion de Contribuciones de Villaclara, por no pertenecer ya el primero á la expresada dependencia y en cuyo supuesto se fundaba el cambio de destinos.

Id. id. Idem id. de los Oficiales de Hacienda D. José Fernandez Pidal y D. Antonio Riquelme, por pertenecer estos funcionarios á distintas categorías.

Id. id. Concediendo indulto á D. Manuel Valenzuela, Oficial primero de la Contaduría general de Hacienda, por haber contraído matrimonio sin previa Real licencia con Doña Amparo del Valle.

Id. id. Aprobando la permuta de destinos propuesta por el Gobernador superior civil entre los Oficiales quintos de Hacienda D. Jacinto Baldasano y D. Francisco Girandi, pasando en consecuencia el primero á la Aduana de Cárdenas y el segundo á la Administracion de Contribuciones de Santiago de Cuba.

Id. id. Concediendo licencia á D. Manuel Martinez de Velasco, Contador de la Aduana de Cienfuegos cesante, para contraer matrimonio con Doña Avelina Losada.

Id. id. Declarando que D. Ricardo Belmonte y de Cárdenas, Oficial tercero de la Ordenacion general de Pagos, no ha perdido el carácter de Oficial segundo con que anteriormente habia servido, puesto que su actual nombramiento de tercero ha de entenderse en comision, debiendo percibir el sueldo y sobresueldo con que se halla dotada la plaza que hoy desempeña.

Id. id. Nombrando, á propuesta del Gobernador superior civil, Oficiales quintos intérpretes, con el sueldo y sobresueldo asignado á estas plazas en el presupuesto vigente, á D. Juan Graving para la Aduana de Trinidad, á Don Francisco Fernandez de Landa para la de Sagua la Grande, para la de Nuevitas á D. Félix Dorticos y para la de Manzanillo á D. Fermin Cardona.

Id. 11. Idem Celador primero de Aduanas á D. Ignacio Verges, cesante por reforma de igual empleo.

Id. 14. Idem en comision á D. Manuel Perez Durán que sirve la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en el departamento civil de la Direccion general de Administracion, para la de Jefe de Negociado de segunda clase vacante en la Seccion central de Aduanas por salida á otro destino de D. Luis Solano, y el cual se halla comprendido en el art. 5o del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar.

Id. 15. Aprobando el acto del Gobernador superior civil por virtud del cual, y usando de las facultades que al efecto tenia, nombró á D. Luis León Ingloft para servir el destino de Oficial primero, afecto en 1864 á empleo de Oficial segundo de la Administracion de Loterías, y considerándolo cesante del mismo con el haber que por clasificacion le correspondia, á contar desde la fecha en que dejó de desempeñarlo á consecuencia de la Real orden de 1o de Mayo del expresado año de 1864, por la que se nombró otro titular para el referido empleo, y con lo cual queda resuelta la consulta que se hace para definir la situacion del interesado.

Id. 21. Nombrando á D. José Antonio de la Cámara, que es Vista Guarda-almacen de la Aduana de Cienfuegos y comprendido en los artículos 33 y 5o del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de Ultramar, para la plaza de Oficial cuarto Vista de la Aduana de Santiago de Cuba, vacante por cesantía de D. Manuel Terreros que la desempeñaba.

Id. id. Nombrando á D. Fernando Saavedra, que es Oficial quinto de la Aduana de la Habana, para igual plaza con el cargo de Vista Guarda-almacen de la de Cienfuegos, que resulta vacante por salida á otro destino de D. José Antonio de la Cámara.

Id. id. Idem á D. Eduardo Valiño y Gil, que es Oficial Guarda-almacen de la Aduana de Santiago de Cuba, electo, para la plaza de Oficial quinto que resulta vacante en la Aduana de la capital por salida á otro destino de Don Fernando Saavedra.

Id. 25. Disponiendo que D. José de Frias, Jefe de Negociado de primera clase en la Seccion central de Contribuciones y Estadística de la isla, se encargue interinamente del despacho de la propia Seccion hasta que se presente á desempeñarla el funcionario que al efecto se designe.

Id. id. Idem que D. Domingo Lopez, Jefe de la Seccion central de Aduanas de la isla, se encargue del despacho de la Administracion del ramo de la capital interin se presenta á desempeñarla el funcionario electo para la misma.

Id. id. Declarando cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Juan Vazquez Novoa, Jefe de Negociado en la delegacion especial para el planteamiento en la isla del sistema tributario por haber terminado la expresada delegacion.

Id. 26. Autorizando al Gobernador superior civil para que, previa justificacion de serie necesaria al interesado, anticipe licencia por término de seis meses para atender al restablecimiento de su salud en la Península á D. Enrique Ruiz, Auxiliar de vista de la Aduana de la Habana.

Id. id. Disponiendo que la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. Eduardo Garcia, Oficial quinto en la Administracion de Contribuciones de Matanzas, se entienda concedida por el plazo reglamentario de ocho meses, pero con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 28 de Mayo último.

Id. id. Disponiendo que la licencia que por enfermo y para restablecer su salud en la Península ha anticipado el Gobernador superior civil á Don Blas de Melida y Lisana, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de la Habana, se entienda concedida por el plazo reglamentario de ocho meses y con sujecion al Real decreto de 28 de Mayo último.

Id. id. Aprobando la permuta de destinos solicitada por los Oficiales quintos de Hacienda de la isla D. Abelardo Merello y D. Lorenzo Martin Vergara, nombrando en su consecuencia al primero para la Aduana de Cienfuegos y al segundo para la de Cárdenas.

Id. id. Idem la licencia que por enfermo y por término de seis meses anticipó el Gobernador superior civil de la isla á D. Mariano Vicente y Malo, Vista de la Aduana de la Habana.

Id. id. Disponiendo que D. Fernando Fernandez del Toro, que fué nombrado por Real orden de 12 de Mayo último Oficial quinto con destino á la Seccion central de Contribuciones y Estadística, entre en posesion del expresado empleo por ser él el funcionario en quien recayó dicho nombramiento.

Id. id. Idem que la licencia que por enfermo y para restablecer su salud en la Península disfruta D. Jacinto Ceruelos, Oficial quinto de la Administracion de Contribuciones de Santiago de Cuba, se entienda concedida por el plazo reglamentario de ocho meses y con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 28 de Mayo último.

Id. id. Desestimando la permuta solicitada por el Oficial quinto de Hacienda de la isla D. Joaquin Cabañero, Vista de la Aduana de Trinidad, y Don Joaquin Ortiz de Solorzano, Oficial de igual clase en la Contaduría general de Hacienda, por ser pericial el cargo del primero.

Id. id. Aprobando la disposicion tomada por el Gobernador superior civil respecto á que D. Celestino Acevedo, Administrador de la Aduana de Cárdenas, preste sus servicios interinamente en la de la capital, reemplazándole en aquel destino D. Vicente del Hayo, Oficial primero de la Seccion central de Contribuciones y Estadística.

Id. id. Desestimando el cambio de destinos entre D. Mariano Guillen y Mesa, Oficial quinto en la Seccion central de Aduanas en la isla, y D. Baltasar Ponciano Zavala, de la misma clase en la de Contribuciones y Estadística, por haber sido el primero destinado á aquella dependencia ántes de recibirse la solicitud de permuta.

Id. id. Nombrando á D. Francisco Padró, propuesto por el Gobernador superior civil, para la plaza de Oficial quinto Vista farmacéutico de la Aduana de Santiago de Cuba.

Id. id. Idem á D. Enrique Martinez, que es Oficial quinto de Hacienda de la Península, para igual plaza con el cargo de Guarda-almacen de la Aduana de Santiago de Cuba, vacante por salida á otro destino de D. Eduardo Valiño y Gil, electo para la misma.

Puerto-Rico.

Id. 10. De conformidad con lo acordado por la Junta de Clases pasivas, se declara con derecho á dos mesadas de supervivencia á Doña Juana Tarradellas, viuda de D. Juan Dubon y Hernaiz, Escribiente que fué de la Aduana de Arroyo.

Id. id. Desestimando por improcedente la instancia de D. Francisco Vidal, Teniente que fué de Carabineros, en solicitud de que se le clasifique en concepto de cesante, toda vez que el reglamento del expresado cuerpo no reconoce más situacion que la de jubilado.

Id. id. Concediendo licencia á D. Anibal Coromina, Contador de la Administracion de Rentas y Aduana de Aguadilla, para contraer matrimonio con Doña María del Pilar Corchado.

Id. id. Idem id. á D. Sandalio Charbonier y Passalagua, Oficial quinto Vista de la Administracion de Rentas y Aduana de Ponce, para contraer matrimonio con Doña Rita Garcia Quiara.

Id. id. Manifestando para que tengan puntual cumplimiento las disposiciones que se hallan vigentes respecto á la remision á este Ministerio de las hojas de servicios de los empleados de la isla.

Id. id. Aprobando los nombramientos interinos hechos por el Gobernador superior civil para la Seccion de exámen de cuentas del suprimido Tribunal á favor de D. Celestino Iriarte, D. José Lerena, D. Pedro Albelda San Just, D. Benito Gomez Mazpule, D. Rafael Morales y D. Eduardo Andino, y dictando algunas disposiciones para que el servicio se practique con la debida regularidad.

Id. id. Nombrando, á propuesta del Gobernador superior civil, á D. Alejandro Ricart y Torres, empleado procedente de Santo Domingo, para la plaza de Oficial quinto de la Administracion de Rentas y Aduana de Aguadilla; á D. Cristino Hernandez, que pertenece á la categoria inferior inmediata, para la de Oficial quinto Vista de la de Naguabo; y para igual plaza de Oficial quinto en la de Arecibo á D. José Travieso, empleado tambien de la categoria inferior inmediata.

Filipinas.

Id. 2. Nombrando Interventor de afors de segunda clase en las islas Filipinas, con la categoria de Oficial quinto de Hacienda, á D. Juan Campoy y Reinaldo, Teniente de infantería, comprendido en el art. 29 del Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866.

Id. 10. Declarando que D. Alfredo Camps y Dalmaso, Oficial de la Secretaría del Gobierno superior civil, no necesita la concesion del indulto que solicita por haberse casado sin previa Real licencia, toda vez que cuando contrajo matrimonio no era empleado de Real nombramiento, y de consiguiente los derechos de Monte-pío á favor de su familia los adquirió con posterioridad á su casamiento.

Id. id. De conformidad con lo acordado por la Junta de Clases pasivas, se declara con derecho á dos mesadas de supervivencia á Doña Genara Sanchez, viuda de D. Enrique Villamar, Teniente segundo que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda.

Id. id. Idem id. id. á Doña María Magdalena, Icoa viuda del Teniente segundo que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda D. Gabino Estatón.

Id. id. Idem id. id. á Doña Marciana Zafra, viuda de D. Francisco Carmona, Teniente segundo que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda.

Id. id. Accediendo á la permuta entablada por D. Hermenegildo Mata, Oficial quinto de Hacienda destinado á las Colecciones y labores de tabaco, y D. Enrique Martinez, Oficial de igual categoria en la Tesorería de Hacienda de Madrid, á quien se nombra para la plaza de Mata.

Id. id. Confirmando los nombramientos interinos hechos por el Gobernador superior civil para cubrir la vacante de D. Juan Fernandez Gainza, almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, en favor de D. Pedro Márquez y Jimenez, D. Manuel Lozano Junio, D. Federico Mucio y D. Fernando Martinez que respectivamente servian en las Administraciones de Hacienda de Zamboanga, Camarines, Nueva-Ecija y Gobierno de Visayas.

Id. id. Idem id. id. en favor del Oficial quinto de Hacienda D. Manuel Alvarez para servir la plaza de Alcaide almacenero del consumo de la Aduana de Manila con la categoria de Oficial cuarto.

Id. id. Prorogando por un mes el término de embarque á D. Antonio Fernandez y Corral, Oficial primero de la Administracion central de Estancadas.

Id. id. Indultando á D. Eduardo Diaz Pimenta y Ramirez de Arellano, Ensayador de la Casa de Moneda de Manila, por haber contraido matrimonio sin previa Real licencia.

Id. id. Prorogando por dos meses la licencia que por enfermo disfruta en la Península D. Francisco Martinez de la Torre, Fiel de labores de la Casa de Moneda de Manila.

Id. id. Declarando cesante á sus instancias y á propuesta del Gobernador superior civil á D. Andrés Nieto, Alcaide almacenero de la Aduana de Manila.

Id. 16. Nombrando á D. Tomás Carlos Jefe de Negociado de tercera clase en la Contaduría central de Hacienda, con sujecion al art. 35 del Real decreto orgánico vigente.

Id. id. Idem Oficial primero de Hacienda en la Contaduría central á Don José María Morales, empleado en Gobernacion con el sueldo de la clase inferior inmediata, comprendido en el art. 35 del Real decreto orgánico vigente.

Id. 22. Idem Oficial quinto de la Administracion central de Estancadas á D. Ramon Palomares y Checa, Oficial de igual categoria en la Seccion de Cuentas atrasadas de la provincia de Segovia y comprendido en el art. 3o de dicho Real decreto.

Id. 26. Manifestando al Gobernador superior civil que S. M. queda enterada de la carta en que da cuenta de los nombramientos interinos hechos para cubrir la vacante de D. Luis Sulce, cuyo reemplazo fué nombrado por Real orden de 26 de Junio próximo pasado.

Id. id. Prorogando hasta el término de seis meses la licencia que por enfermo se concedió en 3 de Abril último á D. José Gonzalez Travesedo, Contador tercero del suprimido Tribunal de Cuentas de Filipinas.

Id. id. Aprobando la comision dada por el Gobernador superior civil á D. Antonio Carcer, Ministro cesante del suprimido Tribunal de Cuentas, para dirigir los trabajos de entrega y clasificacion de papeles del referido Tribunal.

Id. id. Resolviendo que los días trascurridos desde el 4 de Agosto último en que terminó la licencia que disfrutaba en la Península D. Francisco Fernandez Pidal hasta el 25 del propio mes en que obtuvo su nombramiento de Administrador de Hacienda pública de la Coruña, se entienda como próroga á los ocho meses que ha disfrutado, con el abono de haberes y de tiempo de servicio que en tal concepto le corresponda.

Isla de Cuba.—General.

Id. 10. Disponiendo se abonen á Doña Francisca Salcedo y Guillerman, heredera de Doña Mercedes Guillerman, los atrasos que esta dejó de percibir como viuda del Brigadier D. Salvador de Manzanares.

Id. id. Idem que se reintegre al Ministerio de Marina la cantidad de 163.218 escudos 314 milésimas que importan los gastos causados en la Península por los vapores *Isabel II* é *Isabel la Católica* desde el mes de Julio de 1866 á fin de Junio último, con cargo al presupuesto del apostadero de la Habana.

Id. id. Desestimando la propuesta hecha por el Gobernador superior civil para crear una plaza de Arquitecto de Hacienda anteriormente suprimida, en atención á que pueden utilizarse para los servicios que ocurran los Arquitectos municipales.

Id. id. Idem una instancia de D. Valentin Pardo y Betancourt en solicitud de que se le considere comprendido en la Real orden de 10 de Setiembre del año último, por la que se concedió á los agregados del ramo de Aduanas participacion en los mismos goces que disfrutaban los empleados de aquella clase, toda vez que este derecho le fué ya negado por Real orden de 10 de Febrero de 1865 y ha pasado el plazo legal para reclamar por la via contenciosa.

Id. id. Disponiendo se liquiden y abonen á D. Venancio Abella los haberes que resulten á su favor como Consejero de Administracion cesante de la isla.

Id. id. Aprobando la autorizacion concedida por el Gobernador superior civil del gasto de 8.500 escudos que con cargo al capítulo 19, art. 3.º de la seccion 6.ª del presupuesto de 1866-67 ocasiona la atencion *Impresiones*, por haberse agotado el crédito legislativo concedido para este gasto.

Id. id. Disponiendo se incluya la cantidad de 952 escudos en el capítulo de resultados de la seccion de Gobernacion del presupuesto de 1868-69, para satisfacer á tres Escribientes de la comision de formacion del resumen general del censo de poblacion de la isla las gratificaciones que se les señalaron.

Id. id. Idem se abone el sueldo íntegro á los Prelados de Ultramar durante su ausencia de la Diócesis para asistir al Consistorio que tuvo lugar en Roma en el mes de Junio último.

Id. id. Idem que se abone al Celador de Aduanas D. Francisco Lamiguero la gratificacion de 1.200 escudos, segun lo dispuesto en Real orden de 28 de Octubre de 1864, con cargo al artículo del personal del Resguardo, y que se aprueben los verificados en 1864-65, 1865-66, con igual aplicacion.

Id. id. Idem que los gastos que ocasiona el material del almacén general de efectos timbrados de la Habana se suplan de la cantidad asignada para la de los de la Administracion local de Rentas de dicha capital.

Id. id. Idem se satisfaga por las cajas de Filipinas á Doña Dolores Sorribas el pago de su pension correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo del año último, y en su consecuencia que se anule el crédito de 750 escudos consignado en el capítulo adicional de la seccion de obligaciones generales del presupuesto vigente de la isla de Cuba para dicha atencion.

Id. id. Idem la transferencia de 7.030 escudos 639 milésimas del sobrante del art. 1.º, cap. 11, seccion 7.ª del presupuesto de 1865-66, al art. 2.º del mismo capítulo.

Puerto-Rico.

Id. 10. Disponiendo se abonen los haberes que dejó de percibir en Junio y Julio de 1862 D. Juan Perez Obanza, Guarda-almacen que fué de la Aduana de Naguabo.

Id. id. Idem id. á Doña Joaquina Ortiz, viuda del Médico mayor del ejército D. Juan Rodriguez Sanz, las mensualidades que se le adeuden de la pension que disfruta en aquellas cajas.

Id. id. Aprobando la permanencia en el presupuesto extraordinario de 1866-67 de los sobrantes que existian en los capítulos 4.º y 5.º del anterior ejercicio, debiendo invertirse en obras pendientes de ejecucion aprobadas ó debidamente autorizadas.

Id. id. Mandando abonar por anticipaciones al Comandante que fué de aquel ejército D. Manuel Fortich y Correa 124 escudos 800 milésimas por diferencia en su haber del mes de Junio de 1866.

Id. id. Aprobando el abono de 240 escudos por pasaje de regreso á la Península al Promotor que era del Juzgado de Hacienda por supresion del mismo; y se dispone que al respecto de los viajes de ida se abone el de regreso en los casos que previene la Real orden circular de 20 de Junio último.

Id. 26. Idem el nombramiento para Vocal de la Junta de Venta de bienes de las extinguidas comunidades religiosas de un Consejero de la Seccion de Gobierno del Consejo de Administracion.

Id. id. Idem id. de D. Pablo Camacho para continuar las visitas en las Administraciones locales de la isla.

Id. id. Disponiendo que desde 1.º de Enero se celebre un sorteo mensual de loteria en dicha isla, segun el programa que sobre el particular nuevamente se ha adoptado.

Id. 27. Mandando se abonen los sueldos que se adeudan á D. Juan Antonio Teruel, Alcalde mayor cesante del distrito de San Francisco en la capital.

Filipinas.

Id. 4. Disponiendo que por ahora y hasta nueva orden se suspenda toda almoneda de tabaco en rama.

Id. 10. Manifestando al Intendente de Hacienda que S. M. ha visto con satisfaccion los esfuerzos de los funcionarios del archipiélago que han contribuido al planteamiento del nuevo sistema de acopios de tabacos en Visayas y Mindanao.

Id. id. Disponiendo se aumente el plus á los individuos de marinería que tripulan las embarcaciones del Resguardo, por ser insuficientes las antiguas dotaciones por el expresado concepto.

Id. 26. Manifestando al Intendente de Hacienda que no hay observacion alguna que hacer respecto al suministro de envases finos para las Fábricas de Tabacos de las islas, subastado por el término de tres años y cuyo servicio ha sido adjudicado en favor del chino Luis Oraá.

Id. id. Aprobando la rendicion núm. 72, verificada en la Casa de Moneda de Manila el 28 de Junio último.

Id. id. Idem la traslacion de las oficinas de la Coleccion de la Isabela á Tumanini, entendiéndose esta aprobacion como medida interina.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: D. Rafael Juarez de Negrón, Brigadier Coronel del primer regimiento montado de artillería de campaña, á nombre de los Jefes y Oficiales del mismo, á V. M. con el mayor respcto expone que fija en este momento la atencion pública en el manifiesto de D. Juan Prim, que ya se conoce en todas partes, ha llegado tambien hasta nosotros; y aunque la conducta del ejército en los últimos acontecimientos de Aragon y Cataluña ha sido una elocuente manifestacion del espíritu que anima á todos los militares, sin embargo la cita que se refiere á los que fueron soldados de nuestro cuerpo nos hace levantar nuestra voz por segunda vez, más que para contestar al citado documento, para asegurar al país que un ejército que tanto han querido humillar es el mismo de siempre, y que sus individuos solo se hallan animados de las ideas de honor, de lealtad y de disciplina militar propias de los buenos soldados.

En el manifiesto de D. Juan Prim quiere hacerse gloriosa la triste y funesta jornada del 22 de Junio de 1866 y ensalzar á los desventurados que en ella tomaron parte: los verdaderos artilleros fueron los que derramaron su sangre en defensa de las instituciones y en el cumplimiento de sus deberes, borrando con ella la mancha que sobre su cuerpo quiso echarse, y dando así una vez más una patente prueba á su país del espíritu que ha guiado siempre al cuerpo de artillería.

Solo á fuerza de astucias y de engaños, y sobre todo deslumbrados por la alta gerarquía de las personas que los seducian, pudieron aquellos infelices olvidarse de sus deberes.

Se tenía el convencimiento del brillante y arraigado espíritu militar del cuerpo de artillería, y destruirlo fué el afán y decidido objeto de los revolucionarios, que para arrastrar á algunos de sus soldados tuvieron que hacerlos saltar por encima de los cadáveres de sus Jefes y Oficiales: por encima de los cadáveres de sus hermanos y cegarlos con sus mismos crímenes para que horrorizados de su conducta no pudieran retroceder y siguieran el movimiento. Lo hemos dicho y no podemos culpar á aquellos desgraciados; solo seducidos y guiados por los que por su alta posicion en el ejército debieron ser su ejemplo de virtud y disciplina, pudieron nuestros artilleros abandonar á sus Jefes.

Nada tenemos que añadir; como militares, nuestro criterio está encerrado en la Ordenanza del ejército; y solo puede guiarnos ahora y siempre la voz de nuestros Jefes inspirados por las leyes del país y las instituciones constituidas; no podemos por lo tanto hacernos cargo de otras consideraciones á que da lugar el manifiesto de que nos ocupamos, al que solo como militares hemos contestado.

Este es el modo de pensar del ejército español: estos los sentimientos del cuerpo de artillería, y como una parte de él los del primer regimiento montado, cuyos Jefes y Oficiales reunidos en junta presidida por su Brigadier, y previa la autorizacion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, resolvieron hacer esta protesta, conforme á las ideas de todos, para que el buen nombre del ejército y del cuerpo quede á la altura en que lo ha colocado su brillante historia.

Madrid 9 de Octubre de 1867 —SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.— Rafael Fernandez de Negrón.

SEÑORA: Con la competente autorizacion, el Subinspector Jefe y demás individuos que componen la seccion del cuerpo de Sanidad militar de este distrito, presurosos se presentan ante el excelso Sólito desde donde V. M. tan acertada y felizmente rige los destinos de la nacion, para hacer patentes los leales sentimientos que constantemente han abrigado en favor de los derechos de V. M. y la obediencia que siempre han prestado á las instituciones que nos rigen. Inoportuna pudiera parecer la reiteracion de tan inolvidables deberes, porque no debieran suponer ni por un instante que se haya podido desconfiar de los solemnes y espontáneos juramentos que tienen prestados desde que siguen las banderas del esforzado ejército español. Pero la honra de este ha sido mancillada poniéndose en duda su fidelidad, segun así lo deja entrever el manifiesto publicado en Ginebra por el señor D. Juan Prim; y los que abajo tienen la honra de suscribir, juzgando de los sentimientos ajenos por los suyos, al sincerarse de la parte que remotamente pudiera haberles en esta supuesta acusacion, como hermanos que son de la gran familia militar, no han titubeado en protestar por sí y por los demás del modo más público y solemne de que se hallan enteramente ajenos

á las calumniosas especies que tan deprimentes son para el ejército en general. Y si bien es verdad que la índole pacífica y humanitaria del sagrado instituto á que pertenecen bastará por sí sola para alejar toda sospecha de complicidad en maquinaciones que tienden á lastimar las vidas é intereses de sus semejantes y conculcar los poderes legalmente constituidos, no excluye empero de los individuos que la ejercen los elevados sentimientos de la hidalguía, de la fidelidad y el valor. Y si en más de una ocasión se han portado como buenos vertiendo su sangre en las luchas sostenidas en defensa del Trono y de la patria, si llegase el caso sabrían hacer uso de las armas y ofrecer sus vidas para ratificar sus juramentos y demostrar que sus ofrecimientos no son vanas promesas de fingido alarde. Plegue á Dios no llegue tan triste prueba, y plegue á Dios conceder á V. M. largos y prósperos años para continuar al frente de la nación, y á los firmantes repetidas ocasiones para demostrar su amor, su lealtad y su respeto á tan digna Soberana, á la que ruegan acoja con su amorosa benevolencia esta sincera manifestación.

Palma 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Subinspector Jefe, Fernando Neyler.—El Médico mayor, Andrés Grana.—El Farmacéutico mayor, Vicente Moya.—El Médico mayor, Antonio Capilla.—El Médico mayor, Sebastian Vinent.—El segundo Ayudante Farmacéutico, Rufino Centenera.—El Médico de entrada, José Ensenat.—El Médico auxiliar, Bartolomé Bocas.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de las armas é institutos que se hallan destinados en este punto, debidamente autorizados, protestan de una manera enérgica contra las aseveraciones del manifiesto de D. Juan Prim, elevando su humilde voz hasta el Trono de V. M. como militares y como caballeros, puesto que su guía para la carrera que han abrazado no es otro más que el amor á su REINA, á las instituciones que nos rigen por el intermedio de su Gobierno y el exacto cumplimiento de la Ordenanza. La verdadera civilización y el progreso bien entendido deben tener por base única y exclusiva el mantenimiento del orden y el respeto á las leyes, y cualquiera que se separe de esta senda solo merece anatema y castigo. Por esta razón, alejados de las cuestiones políticas los que suscriben, acuden presurosos á V. M. para suplicarle se digne admitir este nuevo testimonio de constante adhesión y profundo respeto. Guarde Dios muchos años la importante vida de V. M. para bien de los españoles.

Peñón 25 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Gobernador militar, Juan Leon.—El Capitan de la fuerza de infantería, Celestino de Espinosa y Alverico.—Los Tenientes de infantería, Felipe Gallego y Mira.—Rafael Alvarez.—El Teniente de artillería, Esteban Jimenez.—El Alférez de infantería, Joaquín Roficuas.—Alférez de ingenieros, Andrés Camacho.—El Comisario de Guerra habilitado, Francisco Ruiz y Verna.—El segundo Ayudante Médico, Ramon Alba.—El segundo Ayudante Farmacéutico, Víctor Martínez.—El Alférez tercer Ayudante, José Pau y Suarez.—El Oficial tercero de Administración Militar, Valeriano García y Montero.

SEÑORA: El Brigadier Gobernador de Melilla, el Asesor Secretario del Juzgado de paz, Vicario eclesiástico, clero parroquial y todos los funcionarios públicos de la plaza se apresuran á elevar á los R. P. de V. M. esta sincera expresión de su profundo amor y lealtad, apenas se han enterado con sentimiento del manifiesto que ha publicado D. Juan Prim en 25 de Setiembre último.

En estas apartadas regiones en donde no llegan las auras emponzoñadoras de las luchas de los partidos, se deplora, Señora, con más intensidad cuanto tienda á empequeñecer el engrandecimiento y la felicidad de la nación, simbolizada por el Trono de la augusta Persona de V. M. y su legítimo Gobierno, y se rechazan con el celo del más puro amor pátrio los hechos revolucionarios y las manifestaciones que, como la mencionada, tratan de empañar la dignidad nacional y los sentimientos más caros á todos los españoles.

Grato es, Señora, á los que suscriben protestar contra el manifiesto de D. Juan Prim, y más grato el hacer público al mismo tiempo que si el puerto de la costa de Africa que dice tocó en su desatentada correría hubiese sido Melilla, no hubiera hallado auxilio de ninguna clase en esta plaza, y que los exponentes hubiesen tenido á mucha honra el oponerse á los intentos del autor del manifiesto, cada cual en la esfera de su acción y todos con la energía que les presta su inquebrantable adhesión á V. M. y su firme propósito de ser siempre sumisos á su Gobierno responsable.

Dígnese V. M. aceptar con su proverbial bondad esta manifestación del más profundo respeto y amor que á V. M. y á su augusta Real familia profesan los que suscriben.

Dios guarde á V. M. prósperos y dilatados años para felicidad de la Monarquía. Melilla 15 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Brigadier Gobernador, José de Salcedo y Gonzalez.—El Fiscal de Guerra Asesor de la plaza, Manuel de Urdagarin y Echaniz.—El Vicario, Juan de Lara.—El Cura párroco, Juan Alberto de Vivas y Laguna.—El Interventor del Registro de la Aduana, Ricardo Cardonié y Zazo.—El Auxiliar del mismo, José Mendez y García.—El Cura párroco, Francisco Ruiz García.—El Administrador de Correos, Cristino Manuara.—El Ayudante del Correo, Alfonso Cuesta y Sanchez.—El Secretario del Juzgado de paz, Manuel Sanchez y Valenzuela.—El Maestro de Instrucción primaria, Juan Posegut Dosen.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la comisión permanente de la reserva de Toledo, previa la venia de la Autoridad superior, se atreven hoy á elevar su débil voz hasta V. M., persuadidos de que en ocasiones semejantes á la que motiva esta exposición, el silencio puede interpretarse como sospechoso.

Nunca entró en el ánimo de los exponentes comentar las apreciaciones que el ex-General D. Juan Prim hace en su último manifiesto, porque como

militares no deben atender más que al exacto cumplimiento de sus deberes, que les mandan vivir alejados de las disensiones políticas y obedecer ciegamente las órdenes del poder ejecutivo. Pero conteniendo aquel documento algunas suposiciones contrarias á la hidalguía proverbial del ejército español, no pueden ménos de dirigir á V. M. una solemne protesta contra tales suposiciones, que empañan la honra de los que no tienen otra ambición ni alientan otro deseo que consagrarse en cuantas ocasiones se les ofrezcan á la defensa del Trono y de la dinastía.

Dígnese, pues, V. M. escuchar con benevolencia la voz de los exponentes, dispuestos como todos sus compañeras de armas á derramar su sangre por tan sagrados objetos.

El Cielo guarde largos años la preciosa vida de V. M. Toledo 14 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante Jefe, Isidro Gunoge y Riaño.—El Capitan, Isidro de Casas y Casary.—El Teniente, Mariano Gallardo y Romero.

SEÑORA: Debidamente autorizados los Jefes y Oficiales de la Comandancia de Carabineros de Navarra que suscriben, y puestos reverentemente á los R. P. de V. M., exponen que han visto con sorpresa publicado por la prensa periódica un manifiesto suscrito por el ex-General D. Juan Prim en Ginebra el día 25 del mes anterior, justificándose para con sus parciales respecto á su conducta y proceder en los últimos sucesos políticos ocurridos desgraciadamente á impulsos de los esfuerzos revolucionarios, que representa el firmante de aquel documento, segun él mismo no titubea en apropiarse; y como al hacerlo se vierten frases que, si bien no se particularizan en personas determinadas, ofenden altamente el buen nombre del ejército español, la acrisolada lealtad del mismo y la honra y probada fidelidad de sus dignos Jefes y Oficiales en los referidos sucesos, con injuriosas alusiones á fuerzas inmediatas á la frontera; llenos de indignación los firmantes que tienen el alto honor de dirigirse á V. M. en representación de la Comandancia á que pertenecen, por ser una de las que prestan su servicio en aquella, rechazan con la mayor energía las aseveraciones del escrito lanzado en la desesperación por D. Juan Prim; y al par que protestan de su contenido, retando solememente á su autor á que manifieste los nombres propios de los militares con quienes dice contaba para sus planes y han faltado cobardemente á los compromisos que con la revolución tenían adquiridos, segun afirma en aquel documento,

A V. M. rendidamente suplican se digne admitir los sinceros sentimientos de adhesión que animan á los exponentes hácia el Trono y Real Persona de V. M. y su augusta dinastía, en defensa de cuyos sagrados objetos están siempre prontos á consagrar su vida, rogando á Dios guarde la de V. M. muchos años para bien y prosperidad de la Monarquía.

Pamplona 11 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Gomez Bianqui.—El Comandante segundo Jefe, Juan García Bayo.—Capitanes: Cosme Viñes.—Francisco Margarit.—Faustino Sotomayor.—Martín Ramirez.—Francisco García.—Ángel Alcázar.—Tenientes: Rafael Castresana.—Juan Valcárcel.—Julian Mosquera.—Martín Ruiz.—Roman Ensulve.—Gregorio Bienzobas.—Federico Ochmid.—Isidro Galán.—Fernando Roca.—Jerónimo Lasala.—Alféreces: Francisco Mora.—Pablo Arribas.—Vicente Berbielu.—Esteban Guerra.—Jerónimo Fernandez.—Francisco Tejeiro.—Pascual Valfagón.—Guillermo Añoberos.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del Cuerpo administrativo del ejército que sirven en este distrito, debidamente autorizados, se acercan á los R. P. de V. M. para manifestarle que dedicados siempre al cumplimiento de sus deberes, ajenos á la política y teniendo presentes solamente las obligaciones que les imponen sus reglamentos, jamás han oído ni oirán ninguna de las sugerencias que hayan podido hacerse ó se hagan por los perturbadores del orden que tratan de conmover á la sociedad, como ha sucedido en estos últimos tiempos, impulsados y dirigidos por D. Juan Prim y Prats, segun se desprende del manifiesto que este ha publicado en Ginebra el 25 de Setiembre último; y que por lo tanto no conseguirán extraviarles de la honrosa senda que siempre han seguido y de la constante adhesión á la Real Persona de V. M., su Régia dinastía, y á las instituciones con que ha dotado esta heroica nación.

Dígnese V. M. aceptar con benevolencia esta manifestación, con la que se proponen protestar como protestan contra las alusiones que el que firma el indicado escrito se ha permitido hacer, sin expresar las personas á que se refiere, y que nunca pueden afectar á los que suscriben.

Conservé Dios la preciosa vida de V. M., como se lo suplican sus leales servidores. Palma 25 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Intendente, Luis Dalmau de Baquer.—El Subintendente militar, José de Prada y Llanes.—Los Comisarios de Guerra de primera clase: Ramon Grossolay y Font.—Antonio de Fuentes y Delgado.—Los Comisarios de Guerra de segunda clase: Francisco Moreno y Llansó.—José Tones y Rivera.—José Gabuna y Palou.—José Carbonell y Romero.—Los Oficiales primeros: Joaquín Fernandez y Amorós.—Saturnino Picatoste y Maestro.—Valentin Terrero y Gonzalez.—Eduardo de Soto y Prieto-Solis.—José Torrente y Molada.—Salvador Brieba y Ruiz.—Ángel de Salas y Quiroga.—Pedro Moncada y Soler.—Rafael Ortiz de Zárate y Jimenez.—Los Oficiales segundos: Juan Martinez y Garcés.—Pedro Bordon Bullan.—José Melia y Sanchez.—Juan Vives y Morey.—Cristóbal Vila y Llóbera.—Pedro Bestard y Rivas.—Juan Alomar y Barbarin.—Juan Bó y García.—Federico Lavilla y Turija.—Leonardo Moragues y Biliboni.—José Ripoll y Palou.—Juan Muntaner.—Antonio Barceló y Ferrer.—Los Oficiales terceros: Francisco Pon y Roca.—Juan Rivas Oliver.—Jaime Domenge y Sancho.—Bernardo Palou y Barbarin.—Juan Van Wabre.—Adolfo Marech y Ferrá.—Antonio Blanco y Papelandi.—Bernardo Janer y Marco.—Miguel Beyñ y Coll.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FOMENTO.

En cumplimiento de una Real resolución de 12 del actual, se publican á continuacion los resúmenes de los presupuestos provinciales y municipales de las islas Filipinas para el año económico de 1867 á 1868.

PROVINCIAS.	PROVINCIALES.								MUNICIPALES.							
	INGRESOS.		GASTOS.		DÉFICIT.		SOBRANTE.		INGRESOS.		GASTOS.		DÉFICIT.		SOBRANTE.	
	Escudos.	Diez-milés.	Escudos.	Diez-milés.	Escudos.	Diez-milés.	Escudos.	Diez-milés.	Escudos.	Diez-milés.	Escudos.	Diez-milés.	Escudos.	Diez-milés.	Escudos.	Diez-milés.
Ayuntamiento.....	231.528	9382	224.611	5063	»	»	6.917	4319	»	»	»	»	»	»	»	»
Abra.....	5.245	2500	3.161	0300	»	»	2.084	2200	2.282	5000	1.137	5300	»	»	1.144	9700
Albay.....	65.345	1200	33.581	5136	»	»	30.762	6064	51.046	2500	23.247	3625	»	»	27.798	8875
Antique.....	51.243	8500	21.699	8350	»	»	29.544	0150	5.016	»	5.168	1700	152	1700	»	»
Basilan.....	911	3750	465	6150	»	»	445	7600	60	»	134	8200	74	8200	»	»
Bataan.....	26.888	6750	10.851	0510	»	»	16.037	6240	2.834	2400	1.579	3288	»	»	1.254	9112
Batangas.....	84.221	3126	59.599	9174	»	»	24.621	3952	19.484	4125	9.371	1676	»	»	10.113	2499
Bulacan.....	40.078	8400	30.224	4908	»	»	9.854	3492	14.732	6250	10.822	5875	»	»	3.910	0375
Bohol.....	77.093	»	29.206	5000	»	»	47.886	5000	10.611	0500	8.633	1345	»	»	1.977	9155
Burias.....	107	5000	100	9000	»	»	6	6000	137	»	96	1800	»	»	40	8200
Cagayan.....	35.190	8000	13.355	7560	»	»	21.835	0440	4.323	1250	6.464	4575	2.141	3325	»	»
Calamianes.....	728	7500	9.533	0100	8.804	8600	»	»	1.200	9000	657	7260	»	»	633	1740
Camarines Norte.....	25.148	6886	8.529	3425	»	»	16.619	3464	1.681	7500	2.018	9450	337	1950	»	»
Camarines Sur.....	43.731	1215	15.947	6745	»	»	27.783	4470	8.952	3750	7.842	3825	»	»	1.109	9925
Capiz.....	37.646	»	20.916	1200	»	»	16.729	8800	10.128	»	6.672	7200	»	»	3.455	2800
Cabite.....	55.262	0284	30.288	1034	»	»	24.973	9250	6.901	0250	4.688	0600	»	»	2.212	9650
Cebu.....	205.092	3279	121.346	1742	»	»	83.746	1537	18.455	2437	16.458	2589	»	»	1.996	9848
Davao.....	696	7900	12.144	9023	11.448	1123	»	»	58	5000	574	6000	516	1000	»	»
Iloilo.....	114.133	8375	55.856	3004	»	»	58.277	5371	26.701	3885	22.506	9320	»	»	4.194	4565
Ilocos Norte.....	30.765	9000	23.302	4080	»	»	7.463	4920	8.584	6250	5.493	2475	»	»	3.089	3775
Ilocos Sur.....	40.151	7106	18.373	2052	»	»	21.778	5054	10.612	3450	8.893	5783	»	»	1.718	7667
Islas Batanes.....	896	5500	4.755	6550	3.859	1050	»	»	560	8000	637	7804	76	9204	»	»
Islas Marianas.....	2.710	6400	2.046	1468	»	»	664	4932	478	5000	494	3100	15	8100	»	»
Islas de Negros.....	55.247	3200	30.912	4959	»	»	24.334	8241	8.436	6200	6.248	9868	»	»	2.187	6332
Isabela.....	12.698	5000	17.067	3200	4.368	8200	»	»	1.918	5000	2.944	1900	1.625	6000	»	»
Laguna.....	37.792	4600	28.501	8720	»	»	9.290	5880	9.076	3800	9.934	3223	857	9423	»	»
Lepanto.....	373	9025	734	8082	360	9657	»	»	12	»	1	4400	»	»	10	5600
Leite.....	66.914	5407	26.315	7648	»	»	40.598	7759	10.255	1250	10.206	5775	»	»	48	5475
Manila.....	43.765	2000	89.984	6940	46.219	4940	»	»	25.775	1770	12.681	1673	»	»	13.094	0097
Masbate y Ticao.....	6.380	2000	7.093	4600	713	2600	»	»	806	»	1.068	7800	262	7800	»	»
Mindoro.....	12.164	7225	12.630	7666	466	441	»	»	2.576	6250	3.777	5875	1.200	9625	»	»
Misamis.....	36.688	2250	32.184	4870	»	»	4.503	7380	4.739	9325	4.941	7354	201	8029	»	»
Morong.....	5.212	4900	5.626	2388	413	7488	»	»	2.851	1250	1.494	9875	»	»	1.356	1375
Nueva Ecija.....	30.306	3500	20.722	0020	»	»	9.584	3480	6.217	8152	6.216	4941	»	»	1	3211
Nueva Vizcaya.....	2.207	8117	7.179	6573	4.971	8456	»	»	780	1950	906	0923	125	8973	»	»
Pampanga.....	52.203	6000	35.252	9420	»	»	16.950	6580	12.757	7500	9.134	0600	»	»	3.623	6900
Pangasinan.....	53.391	1850	46.300	3547	»	»	7.090	8303	17.769	7025	13.405	2941	»	»	4.364	4684
Pollok.....	649	»	713	0800	64	800	»	»	90	5000	9	0500	»	»	81	4500
Romblon.....	8.742	»	6.200	5800	»	»	2.541	4200	1.245	2500	1.260	2450	14	9950	»	»
Samar.....	24.467	7525	18.684	4502	»	»	5.783	3023	10.686	2000	7.097	4680	»	»	2.988	7320
Surigao.....	17.887	0575	20.096	5667	2.209	5092	»	»	2.761	7575	2.968	2584	206	5009	»	»
Tayabos.....	28.323	4739	17.511	6367	»	»	10.811	8372	6.413	5370	5.624	8951	»	»	808	6419
Union.....	21.342	1250	9.021	0550	»	»	12.321	0700	5.849	6620	4.493	2026	»	»	1.356	4504
Zambales.....	27.700	3000	14.565	5360	»	»	13.194	7640	4.368	»	4.463	9200	95	9200	»	»
Zamboanga.....	7.696	2500	5.827	4195	»	»	1.868	8305	846	7375	2.942	1531	2.095	4156	»	»
Caja central.....	14.000	»	296.320	9165	282.320	9165	»	»	14.333	6400	9.800	»	»	»	4.533	6400
	1.740.913	4719	1.499.285	9213	366.220	7612	607.848	3118	354.901	0059	265.196	1860	9.402	2544	99.107	0743
LÍQUIDOS SOBRANTES.....			241.627,5506				241.627,5506				89.704,8199				89.704,8199	

NOTA. En los resúmenes de los presupuestos provinciales que preceden figuran en primer término dos partidas de ingresos y gastos aplicadas al Ayuntamiento de la ciudad de Manila. Las atribuciones especiales de esta corporacion, y el pertenecer los fondos que administra á los conocidos allí con e nombre de provinciales, son causa de que las citadas partidas se consignen en los referidos presupuestos y con entera independencia de las figuradas para los demás pueblos de la provincia.

Madrid 26 de Octubre de 1867.—El Jefe de la Seccion de Gobierno, Administración y Fomento, Luis de Arévalo.—V.º B.º—El Subsecretario, Al-bacete.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO, 20 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
D. José Alvarez.....	20.000	20 p o/o
Juan Morán.....	100.000	20,10

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Reales vellon.	Escudos.	Escudos.
D. José Alvarez.....	20.000	2	400

Madrid 31 de Octubre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—
V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

La suscripción á los billetes hipotecarios abierta en Madrid y en las provincias ofrece en los días 4 y 5 del actual el resultado siguiente:

Número de suscritores.....	1.143
Billetes suscritos	115.242

equivalentes á 230.484.000 rs. nominales.

En estos resultados no se comprenden los de las islas Baleares, que todavía son desconocidos.

La suscripción continúa abierta hasta el día 9 del corriente.
Madrid 5 de Noviembre de 1867.—José Gonzalez Breto.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras nuevas del faro de tercer orden de isla de Alborán, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma total de 43.505 escudos y 801 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.200 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 30 de Octubre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del faro de tercer orden de isla de Alborán, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciem-

bre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, en la primera provincia, importante su presupuesto 19.548 escudos y 696 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 900 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 2 de Noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, en la primera de dichas provincias, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

Con arreglo á lo que dispone la Real orden de 14 de Octubre de 1852, se celebrará el 23 del corriente, á las doce del día, en la sala de juntas, el sorteo para la amortizacion de 900 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, de las que existen en circulacion procedentes del empréstito de 30 millones de reales emitido en 1.º de Junio de 1851 en virtud de la autorizacion concedida en la ley de 9 de Junio de 1845. Segun se previene en dicha Real orden, el sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, y el pago del capital de las acciones á quienes toquen la suerte de la amortizacion, como el importe del semestre que habrán devengado en fin del corriente mes, se satisfará por la Tesorería de este establecimiento, previa presentacion que de aquellas podrá verificarse en la sala de recibo de documentos desde el día 27 del mismo, en el concepto de que, con arreglo á lo que establece la ley de 30 de Junio último, ha de deducirse en las carpetas, del importe de los intereses, la parte proporcional del 5 por 100 impuesto sobre la renta del Estado que corresponda en el referido semestre por los meses de Julio á Noviembre inclusive del corriente año económico.

Madrid 2 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—
V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

En los días 11 y 17 del corriente saldrán respectivamente del puerto de Lisboa los vapores *Chrysolite* y *Newton*, admitiendo correspondencia el primero para Fernambuco y el segundo para Bahía, Rio-Janeiro y Santos.

Del mismo modo los días 1.º y 2 de Diciembre lo verificarán los vapores *Kepler* y *Saladin*, y admitirán correspondencia el primero para Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y el segundo para Fernambuco.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiendo que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados vapores deberá depositarse en los buzones de esta Central tres días ántes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 5 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente mes, este Gobierno ha señalado el día 18 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservacion de la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

La carretera á que se refiere esta contrata y el presupuesto de los acopios para la misma es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose al ad-junto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Alicante 30 de Octubre de 1867.—P. M. de Olalde.

Carretera de primer orden de Ocaña á Alicante.—Trozo único.—Desde el mojon blanco hasta Alicante.—Conservacion.—Presupuesto de acopios: 3.058 escudos 435 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Alicante con fecha de de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Ocaña á Alicante, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (Aquí la cantidad, escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion).

(Fecha y firma del proponente.) 2005

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Vicenta Monfort para que dentro de 30 dias se presente en este Gobierno de mi cargo á verificar el reintegro de 3.741 escudos 800 milésimas de que resulta subsidiariamente responsable, segun aparece de la adjunta certification.

Valencia 5 de Octubre de 1867.—F. Rubio.

D. Eduardo Amorós y Pastor, Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública y encargado de la Secretaría económica del Gobierno civil de esta provincia.

Certifico que en esta Secretaría se está instruyendo el expediente de alcance contra D. Pedro Acevedo, Administrador general de Loterías que fué de esta provincia en el año 1856, por la cantidad de 3.741 escudos 800 milésimas, de cuyo abono resulta subsidiariamente responsable Doña Vicenta Monfort, que en la misma época desempeñaba la Administracion principal de Loterías de esta capital, núm. 2.557, por nombramiento de D. Bernardo Iglesias, Gobernador civil que fué de esta provincia.

Y para que conste expido la presente en Valencia á 5 de Octubre de 1867.—Eduardo Amorós, Secretario.—V.º B.º—El Gobernador, F. Rubio.

1402—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Francisco Gutierrez y Topete, Alcalde por S. M. de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un solar situado calle del Cucarro con el núm. 8 de gobierno, sin dueño alguno conocido, que linda por Norte con callejuela del Cucarro, por Sur con callejuela sin salida, por Este con casa núm. 6, propia de Doña Rafaela Jimenez, y por Oeste con calle del Cucarro; para que durante el plazo de cuatro meses se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento á deducir su derecho con documentos suficientemente autorizados, por sí ó por medio de apoderado; y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivos, advirtiéndole que pasados dichos plazos sin verificarlo se procederá, con arreglo al párrafo segundo de la Real providencia de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores, á la ultimacion del expediente que se sigue ante mi Autoridad en solicitud de dicho solar.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Arcos á 15 de Octubre de 1867.—Francisco Gutierrez y Topete.

1644

D. Francisco Gutierrez y Topete, Alcalde por S. M. de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un solar situado calle Competa con el núm. 19 de gobierno, sin dueño alguno conocido, que linda por Norte con la calle de Competa, por S. con solares abandonados sin dueños, por E. con la casa núm. 17, y por O. con la calle de Competa, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á deducir su derecho con documento suficientemente autorizado, por sí ó por medio de apoderados, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advirtiéndole que pasados dichos plazos sin verificarlo se procederá, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores, á la ultimacion del expediente que se sigue ante mi Autoridad en solicitud de dicho solar.

Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Arcos á 15 de Octubre de 1867.—Francisco Gutierrez y Topete.

1645

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORREMAYOR.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 248 escudos 500 milésimas anuales, se halla vacante por destitucion del que

la servía, y ha de proveerse á los 30 dias de aparecer este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Torremayor 25 de Octubre de 1867.—Ramon Moreno. 2033—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE VILASAR.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Juan de Vilasar, en esta provincia (Barcelona), dotada con el sueldo anual de 500 escudos.

Se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento durante el período de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

San Juan de Vilasar 29 de Octubre de 1867.—El Alcalde constitucional, José Guardiola. 2035—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eugenio Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Almunia.

Doy fe que en los autos de que más adelante se hará expresion se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de la Almunia de Doña Godina, á 10 de Setiembre de 1867, en el pleito civil ordinario que en este Juzgado pende entre partes, de la una el Excmo. Sr. D. Marcelino de Aragon Azlor, Duque de Villahermosa, vecino de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Manuel Farjas, actor demandante, y de la otra el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, y en su rebeldia los estrados del Tribunal por no haber comparecido la corporacion demandada á pesar de haber sido citada y emplazada en tiempo y forma, sobre pertenencia de la mejana titulada *Cañadínero*, sita en jurisdiccion de dicho pueblo, con lo demás deducido en autos:

Resultando que en el año pasado de 1819 se siguió pleito en el Juzgado privativo de los Canales imperiales de Aragon entre la Duquesa de Villahermosa y el Ayuntamiento de Alcalá sobre roturaciones y repartimiento del terreno de la mejana de *Cañadínero*, el cual fué terminado por sentencia de 15 de Julio de dicho año declarando novales y repartibles dichas tierras y que en su virtud se procediese al repartimiento de las mismas entre los vecinos del pueblo, conforme á la Real cédula de 28 de Febrero de 1778, pagando el Ayuntamiento los 36 escudos anuales al Sr. Duque por los pastos de todos los términos, sin perjuicio de lo que decidiese la Real Audiencia del territorio que ante ella seguian los mismos interesados sobre legitimidad de la donacion de dicho lugar que figuraba hecha en Perpiñan el año de 1415 por D. Fernando I de Aragon á favor de D. Pedro Jimenez de Urrea; cuya sentencia fué confirmada por la de vista de 25 de Mayo de 1822, y esta por otra de revista de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia de 16 de Marzo de 1852:

Resultando que estando paralizado el pleito expresado se promulgaron las leyes de 26 de Agosto de 1837 y otros decretos vigentes sobre Señorios, en cuya virtud el Sr. Duque de Villahermosa acudió á este Juzgado el 23 de Octubre de 1837 promoviendo expediente instructivo de exhibicion del título de Señorío de Alcalá de Ebro, el cual sustanciado con el Ayuntamiento y el Ministerio fiscal, terminó por providencia de la Real Audiencia del territorio de 26 de Junio de 1839, declarando que el Sr. Duque debia continuar en la posesion de los bienes y derechos territoriales de Alcalá con cuenta, intervencion y afianzamiento:

Resultando que en el año de 1860 acudió el Ayuntamiento de Alcalá á este Juzgado con demanda civil ordinaria contra el Duque de Villahermosa, solicitando se declarasen abolidas las prestaciones reales ó personales, regalías y derechos que disfrutaba S. E. en aquel pueblo, como procedentes de título jurisdiccional y apócrifo, mandando dejase á disposicion del Municipio las fincas denominadas la Mejana y la Cuadima y cualesquiera otras que posesese en los términos de aquel pueblo; cuya demanda, seguida por los trámites legales, terminó por la Real sentencia de 7 de Diciembre de 1864 confirmatoria de la apelada, por la cual se absolvió al Duque de Villahermosa de la demanda expresada, coadyuvada por el Ministerio fiscal, declarando de su propiedad particular la Mejana y la Cuadima y con derecho á cobrar las pensiones adeudadas; de cuya sentencia interpuso el Ayuntamiento recurso de casacion que le fué admitido, y sustanciado en el Tribunal Supremo de Justicia, declaró este en su sentencia de 3 de Marzo de 1866 no haber lugar á dicho recurso, con las costas al Ayuntamiento y pérdida de los 4.000 rs. depositados por el mismo:

Resultando que en tal estado se presentó en este Juzgado el Sr. Duque de Villahermosa el día 4 de Abril último, por medio del Procurador D. Manuel Farjas, poniendo demanda civil ordinaria al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, solicitando se le condene á que deje á disposicion de S. E. el Sr. Duque la mejana de Cañadínero, por ser de su exclusiva propiedad, así como las demás que se hayan formado ó se formasen por mutaciones ó desviaciones del rio Ebro, con los frutos y rentas desde la detencion, y al pago de 36 escudos anuales por razon de pastos desde el año 1838 y costas, fundándose en catorce puntos de hecho y en cuatro fundamentos de derecho, reducidos á lo expuesto en los párrafos precedentes:

Resultando que comunicado traslado al Ayuntamiento de Alcalá, fué citado y emplazado en tiempo y forma, dejando correr el término legal sin personarse en este juicio, por cuya razon se le acusó la rebeldia por parte del señor Duque y se han seguido los autos con los estrados del Juzgado por contumacia del Ayuntamiento demandado, con arreglo á la ley; los cuales recibidos á prueba y practicada la testifical y documental que tuvo á bien proponer el

Duque demandante, alegó este de bien probado y se citaron las partes para sentencia, habiéndose observado las disposiciones vigentes sobre términos y trámites:

Vistos:

Considerando que si bien las tierras de la mejana de Cagadinerio fueron declaradas novalas y repartibles por las sentencias dictadas en el pleito seguido sobre el particular el año de 1819, fué sin perjuicio del resultado definitivo del pleito que se seguía sobre legitimidad del título de egresión de la Corona del pueblo de Alcalá:

Considerando que decidido ya dicho pleito declarando legítimos los títulos del Duque de Villahermosa, y reconocido este como dueño territorial y solariego de las fincas en cuestión, han perdido el carácter interino de novalas y repartibles los terrenos expresados, debiendo por lo mismo ser considerados como alodiales y libres en uso del derecho de propiedad reconocido al señor Duque:

Considerando que de igual carácter solariego territorial y alodial que la mejana de Cagadinerio participan los demás terrenos de aquel pueblo que se han reconocido al Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, por cuya razón es indudable la procedencia de su demanda, cuyas calificaciones han merecido ya en las ejecutorias de 1852 y 1864, cuyos fundamentos de hecho y de derecho se dan aquí por reproducidos:

Considerando que las pensiones de 36 escudos anuales que venía satisfaciendo el Ayuntamiento de Alcalá al Sr. Duque por razón de pastos deben continuar pagándose como procedentes de contrato libre entre el pueblo y el señor territorial:

Considerando, por último, que el Ayuntamiento de Alcalá con su rebeldía ha dado lugar á que el Sr. Duque de Villahermosa siga este pleito con los desembolsos á él consiguientes, sin hacer oposicion el demandado, con lo cual da lugar á una imposición de costas que deben pesar sobre su temeridad rebelde;

Fallo que dicho Excmo. Sr. D. Marcelino de Aragon Azlor, Duque de Villahermosa, ha probado cumplidamente su acción y demanda; en cuya virtud, administrando justicia, debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro á que deje desde luego á disposición del demandante la mejana de Cagadinerio, como propia de dicho Sr. Duque, y las demás que se hayan formado ó en adelante se formasen por las mutaciones del curso de las aguas del río Ebro en aquel pueblo, con los frutos producidos y debidos producir desde la injusta detención; condenando igualmente al propio Ayuntamiento al pago de los 36 escudos anuales por razón de pastos vencidos desde el año de 1838, y los que en lo sucesivo vencieren; todo sin perjuicio de los pactos y condiciones que sobre el particular contengan las escrituras de convenio, concordias ó contratos celebrados entre las partes en uso de sus legítimos derechos; imponiendo, por último, al Ayuntamiento demandado las costas de este pleito;

Por esta sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado en rebeldía del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, haciéndose notoria por edictos en la forma ordinaria y publicándola en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Lazcano del Valle.

Publicación.—Dada, pronunciada y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública cuya sentencia leyó el Escribano, de que doy fe.

La Almunia 10 de Setiembre de 1867.—Ante mí, Eugenio Gil.

Y á fin de que se inserte el presente en la GACETA, lo firmo con la remisión necesaria en la Almunia á 31 de Octubre de 1867.—Eugenio Gil.

2037

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada ante el Escribano del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, se sacan á la venta en subasta pública, y á voluntad de sus dueños, por los precios de tasación, las fincas pertenecientes á la testamentaría del Marqués de Villanueva de la Sagra que se expresan á continuación:

PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO.

Miraflores de la Sierra.

Una cerca llamada de Salinas de Vallehondo, de 30 aranzadas próximamente, de primera clase; tasada en 30.000 rs.

Un prado llamado Guadalix, de 12 fanegas, de primera clase; tasado en 12.000.

Villa de Choças de la Sierra.

Una cerca al sitio de las Maritanas, de 20 fanegas, de primera clase; tasada en 20.000 rs.

Una cerca llamada del Espinarejo, de pasto y monte alto, de 20 fanegas, de primera clase; tasada en 20.000.

Valdepiélagos.

Una tierra al camino de la Granja, de ocho fanegas, de segunda clase; tasada en 4.000 rs.

Otra en la cuesta Palomera, de ocho fanegas, de tercera clase; tasada en 3.000.

Otra en Valdesillar, de cuatro fanegas, de segunda clase; tasada en 2.000.

Otra en la Moraleja, de dos fanegas, de segunda clase; tasada en 4.000.

Otra en el Arroyo Seco, de 30 fanegas, de segunda y tercera clase; tasada en 14.500.

Otra en Carremolino, de cinco fanegas, de segunda clase; tasada en 2.500.

Otra al Tabuco, de seis fanegas, de segunda clase; tasada en 3.000.

Otra al sitio de las Heras, de una fanega, de segunda clase; tasada en 500.

Otra en el llano de Mirabueno, de 14 fanegas, de segunda y tercera clase; tasada en 5.500.

Otra en Lomoquemado, de 15 fanegas, de segunda y tercera clase; tasada en 5.700.

Otra al sitio de Frontal, de 50 fanegas, de tercera clase; tasada en 20.000.

Otra al sitio de Bomballanas, de 20 fanegas, de tercera y cuarta clase; tasada en 5.000.

Otra en los Hoyos, de 20 fanegas, de tercera clase; tasada en 9.000.

Otra en dicho sitio, de 15 fanegas, de tercera y cuarta clase; tasada en 3.000.

Otra en dicho sitio, de ocho fanegas, de tercera y cuarta clase; tasada en 1.800.

Otra en vereda de Valdemiño, de 15 fanegas, de tercera y cuarta clase; tasada en 3.000.

Otra en el haza de Dionisio, de cuatro fanegas, de tercera y cuarta clase; tasada en 1.000.

Otra en el camino de Hoyos, de cinco fanegas, de tercera clase; tasada en 1.300.

Otra en el camino del Casar, de cinco fanegas, de tercera clase; tasada en 1.300.

Otra en las Carrascosas, de dos fanegas, de tercera clase; tasada en 600.

Otra en la Cañada de Valdepozuelo, de dos fanegas, de tercera clase; tasada en 2.500.

Otra en el majano de Valbuena, de una fanega y seis celemines, de tercera clase; tasada en 500.

Otra en la Chorrilla, de una fanega y seis celemines, de tercera clase; tasada en 500.

Otra en dicho sitio, de cinco fanegas, de tercera clase; tasada en 1.300.

Otra al sitio de los Vasallos, de siete fanegas, de tercera clase; tasada en 1.800.

Otra al llano de Uterbueno, de 12 fanegas, de cuarta y quinta clase; tasada en 2.000.

Otra en Ecuralaurana, de una fanega, de cuarta clase; tasada en 200.

Otra en Mirabueno, de 13 fanegas, de tercera y cuarta clase; tasada en 2.500.

Otra en la Solana, de seis fanegas, de tercera y cuarta clase; tasada en 1.200.

Otra en el llano de Rebundidos, de 13 fanegas, de cuarta y quinta clase; tasada en 2.500.

Otra en la Umbria, de una fanega, de tercera clase; tasada en 300.

Otra al sitio de Valdecrismado, de tres fanegas, de segunda clase; tasada en 900.

Otra en los Charcones, de 10 fanegas, de tercera y cuarta clase; tasada en 2.000.

Otra en Valde la Torre, de seis fanegas, de tercera y cuarta clase; tasada en 1.400.

Otra en el camino de Valde la Torre, de tres fanegas, de tercera clase; tasada en 900.

Otra en el llano del Cerrojo, de cinco fanegas, de cuarta clase; tasada en 900.

Otra donde dicen Rollo Abril, de cinco fanegas, de tercera clase; tasada en 1.300.

Otra en la cuesta de Palomero, de ocho fanegas, de tercera clase; tasada en 2.000.

Talamanca.

Una tierra al sitio del Arroyo Seco, de siete fanegas, de segunda y tercera clase; tasada en 2.800 rs.

Otra en el camino del Cubillo, de cinco fanegas, de tercera clase; tasada en 1.400.

Otra en la Fuente del Bolo, de cuatro fanegas, de segunda clase; tasada en 2.000.

Otra al sitio de Moraleja, de cinco fanegas, de segunda clase; tasada en 2.500.

El remate de las expresadas fincas tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso principal, y en los del Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, donde radican las fincas, y en que se celebrará doble remate en el mismo día y hora que se citan; admitiéndose en primer lugar las proposiciones que se hagan al todo de los bienes del partido, en su defecto las de los de cada pueblo en conjunto, y á falta de unas y otras se admitirán posturas á cada finca separadamente.

Madrid 2 de Noviembre de 1867.—Antonio María de Prida.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

2040

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado del Centro por la Escribanía de D. Jacinto Zapatero, promovidos por D. Gregorio Gomez Caminero contra D. José de Rojas é Iglesias sobre pago de cantidad, se ha pronunciado la sentencia de remate del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1867, el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro, en vista de estos autos:

Resultando que según escritura que en 15 de Marzo último autorizó Don Mariano Demetrio de Ortiz, Notario del Colegio de este territorio, D. José de Rojas é Iglesias se obligó á satisfacer la cantidad de 900 escudos á razón de 32 escudos mensuales, cuyas entregas debía verificar el 30 de cada mes, siendo la primera en el que se contrajo dicha obligación:

Resultando que según la condición 3.^a de la citada escritura de obligación se autoriza al demandante para que en el caso de que el Rojas faltase al pago de una sola mensualidad de las pactadas pueda reclamar el pago de toda

la cantidad que restara serle en deber, con más el 4 por 100 mensual por intereses:

Resultando que no habiendo D. José de Rojas satisfecho más que los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, importantes 128 escudos, faltando por consiguiente á lo estipulado en dicha escritura con respecto á los meses sucesivos, D. Gregorio Gomez, representado por el Procurador D. Manuel Ordoñez, presentó demanda ejecutiva contra el Rojas por la cantidad de 722 escudos que le restaba en deber, intereses del 4 por 100 mensual y costas causadas y que se causasen hasta su total y efectivo pago:

Resultando que despachada la ejecución contra el indicado Rojas por la mencionada cantidad, intereses y costas, y citado de remate en los términos prescritos por la ley, no se opuso á la ejecución:

Resultando que acusada la rebeldía por el actor, se tuvo por acusada, mandándose traer los autos á la vista con su sola citación:

Considerando que el ejecutado no se ha opuesto á la ejecución despachada dentro del término prefijado por la ley:

Vistos los artículos 959 y 961, caso primero del 971 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes del deudor, y con su producto entero y cumplido pago al actor ejecutante del capital é intereses que se reclaman, y costas causadas y que se causaren hasta su completa terminación.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales de la corte, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.190 de la citada ley, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco Soler.—Jacinto Zapatero. 2041

D. José María Cortés y Villalón, Abogado del ilustre Colegio de esta plaza, Juez de paz propietario del distrito de San Antonio de la misma y accidental de primera instancia del de Santa Cruz para conocer del expediente de jurisdicción voluntaria á que corresponde este edicto.

Hago saber que por escritura otorgada en 28 de Junio último ante el Notario de este distrito D. Ricardo de Pró y Fajardo enajenó D. Joaquín Alvarez Hazañas, soltero, propietario, de 26 años de edad, vecino de Sevilla, á favor de Doña Luisa Casaux, viuda de D. Bernardo Magón de Campanau, la casa de su propiedad, calle de Cobos de esta ciudad, números 255 antiguo y 8 moderno, de cuatro pisos de altura con su frente al Oeste y su fondo al Este; lindando su derecha al Norte con casa núm. 6, y su izquierda al Sur con la del núm. 10; con la obligación de justificar la extinción de cierto gravámen hipotecario, importante 2.064 escudos y 650 milésimas, ó sean 20.646 reales 50 céntos, que quedaron en poder de la compradora, su actual dueña, y en que dicha finca quedó gravada para responder hasta la expresada cantidad del importe de las deudas á cargo de la testamentaria de D. Juan José Fernandez, dueño que fué de la citada finca, en la partición de sus bienes, según resulta de la inscripción folio 144 vuelto del libro 8.º de la antigua Contaduría de Hipotecas. Ignorándose quiénes sean los acreedores á quienes se adeudaran los 20.646 rs. 50 céntos. referidos, á causa de que una relación de deudas de que se habla en la citada partición de bienes del D. Juan José Fernandez y se designa con el núm. 11 no se acompañó con los demás documentos producidos con la partición, y por consiguiente no ha sido protocolada; el D. Joaquín Alvarez Hazañas ha promovido en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascripto el oportuno expediente, haciendo uso del derecho que le concede el art. 381 de la ley Hipotecaria, para que observados los trámites establecidos en los artículos 365 y siguientes de la propia ley, pueda liberarse en su día la expresada finca del gravámen de que ántes se ha hecho mérito. Por lo tanto llamo y emplazo á los acreedores que se crean con derecho á la percepción del importe de los 20.646 rs. y 50 céntos., ó á sus herederos ó causa-habientes, para que dentro del término de 60 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este propio Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir por sí ó representados legalmente, las acciones que puedan corresponderles; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo se proveerá lo que proceda en justicia.

Cádiz 29 de Octubre de 1867.—Licenciado José María Cortés.—Servando Acaso. 2042

En las diligencias que se practican para llevar á efecto lo convenido en juicio de conciliación celebrado entre D. Manuel Alvarez y D. José García del Riego, sobre pago de 119 escudos 900 milésimas, se ha acordado por el Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, que el García designe perito para tasar los bienes que le fueron embargados, ó se conforme con D. José Abello, vecino de Cadavello, elegido de contrario; y mediante ignorarse su domicilio, que la notificación se haga por edictos señalando el término de ocho días al efecto; pues no verificándolo se le tendrá por conforme con aquel, y podrá presentarse en mi Escribanía, calle de San Dámaso, núm. 1, entresuelo.

Madrid 29 de Octubre de 1867.—Benito Gutierrez García. 2043

El Doctor D. Angel Morales, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la cartularia de los infrascriptos se siguen autos promovidos por D. Andrés Fernandez y Castilla, de esta vecindad, por sí y como apoderado de sus hijos Don Francisco y Doña María de la Concepción Fernandez y Herrera, que lo son de la ciudad de la Habana, sobre que se les declare herederos abintestato de Doña María Trinidad Bante y Nava, que parece falleció en Veracruz, por ser sus parientes más próximos y abierta la sucesión de esta; en los cuales, por auto de 4 del actual, dictado á instancia de la parte, y de conformidad con el Promotor fiscal del Juzgado, á quien al intento se dió vista de la pretensión deducida por aquella, se dispuso la fijación de edictos en los sitios pú-

blicos de esta capital é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, anunciando la muerte sin testar de la Doña María Trinidad Bante y Nava y llamando á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en dicho Juzgado en el término de 30 días; y en virtud de lo acordado libro el presente por el cual cito, llamo y emplazo á todos los que ostenten derecho á la herencia de la Doña Trinidad Bante y Nava ya repetida, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á hacer valer el derecho de que se crean asistidos, demostrando al efecto los documentos que así lo justifiquen; en la inteligencia que de no verificarlo así y trascurrido que sea el plazo señalado les parará el perjuicio que sea consiguiente.

Y para su debida notoriedad se libra el presente para insertar en la GACETA DE MADRID, en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Septiembre de 1867.—Angel Morales.—Romualdo G. Peñasco.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda y del Pozo. 2044

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vicéitez, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extravío de las dos acciones de carreteras números 11.833 y 16.850, emisión de 31 de Agosto de 1852, la primera de las cuales ha sido amortizada en el último sorteo, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó use de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1867.—Por mandado de S. S., Manuel María de Cárdenas. 2045

D. Joaquín Bugella y Cestino, Notario público del Colegio territorial de Granada y del distrito judicial de esta plaza etc.

Doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de ella y por mi Notaría se han seguido autos, juicio civil ordinario, á instancia de D. Mariano Vidondo y Cabalín contra D. Valentín y D. Esteban Martínez y Lancrónica, en solicitud de que la participación de 11.250 escudos que corresponden á cada uno de los demandados en un capital de censo reservativo de 90.000 escudos de principal, impuesto sobre un terreno en las playas de San Andrés de esta ciudad, en el que se encuentra edificado un pasaje, compuesto de cuatro corralones distinguidos con los números 1, 2, 3 y 4 de su demarcación particular, se asigne á uno solo de estos edificios dicha participación de censo; cuyos autos se han seguido por sus trámites legales en rebeldía de los demandados, y en fecha 20 de Agosto de 1866 se dictó en ellos ante mi sentencia definitiva por el Sr. D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia que fué de dicho distrito, en la cual, después de varios resultandos y considerandos relativos á lo alegado y probado por el actor, se declara en ella que este ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda, mandándose reducir en su virtud á la casa-corralón de vivienda núm. 4, calle del Arroyo, del cuarto pasaje de San Ignacio, que es uno de los edificios ántes mencionados, la participación que á cada uno de los demandados corresponde en el censo reservativo de que va hecho mérito, dando por extinguida y caducada legalmente la responsabilidad de las demás fincas enclavadas en dicho terreno, y la hipoteca voluntaria que se constituyó por D. Ignacio Fernandez de la Somera en escritura de 18 de Abril de 1859, con casas y almacenes números 3, 5, 7 y 9 de la plazuela de Arriola de esta ciudad; previniéndose en dicha sentencia su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, como dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado en providencia del día de ayer dictada en dichos autos, signo y firmo la presente en la ciudad de Málaga á 24 de Octubre de 1867.—Joaquín Bugella y Cestino. 2054

D. Celestino Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido por Su Majestad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á obtener los bienes de las capellanías fundadas por el Conde de la Gomera D. Domingo José de Herrera en 30 de Enero de 1773 y por Doña Magdalena Luisa de Llarena, Condesa viuda de la Gomera, en 9 de Mayo de 1759, comparezcan en este Juzgado en el término de 30 días á contestar la demanda instruida por D. Tomás Fidel Cologan, actual Marqués de la Candía, en concepto de cesionario de D. Rafael Valcárcel, en escrito de 30 de Octubre de 1856, para que se declare que los bienes que dotan las enunciadas capellanías familiares corresponden al D. Rafael Valcárcel y por su representación al D. Tomás Fidel Cologan; que así lo tengo dispuesto en decreto de 15 del que cursa, proveyendo á la expresada demanda.

Villa de la Orotava de Tenerife 19 de Octubre de 1867.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Sixto Gonzalez Regalado. 2055

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los despachos de Italia recibidos en París con fecha 31 de Octubre y 1.º del actual anuncian que las tropas francesas han entrado en Roma y que la seguridad de la población y del So-

berano Pontífice está garantida contra cualquiera tentativa revolucionaria.

De Tolon anuncian también que los embarques de tropas y material de guerra continúan sin interrupción.

Dícese en los círculos gubernamentales de Berlín que en el caso de ocurrir una guerra, el Rey de Prusia podrá disponer de las antiguas fortalezas federales de la Alemania del Sur (Ulm Rastadt y Landau), así como del ejército de los Estados del Sur.

El *Monitor prusiano* ha publicado la ley aprobada por el Consejo federal y el *Reichstadt* acerca de la nacionalidad de los buques mercantes, acompañando al mismo tiempo un Real decreto por el cual se designan los colores y la forma del pabellón con el cual navegarán dichos buques.

Asegura la *Correspondencia de Berlín* que el Sr. Mancini, Ministro de Instrucción pública en 1852, ha estado últimamente en Berlín, procedente de París. Créese que tenía el encargo del Gobierno del Rey de Italia para entablar con Francia y la Confederación del Norte negociaciones encaminadas á verificar la reunión de una Conferencia internacional que tenga por objeto fijar y garantizar las bases del derecho internacional privado entre los diferentes pueblos europeos. El Sr. Mancini, que es autoridad en esta materia, ha sido recibido por el Conde de Bismark, quien le ha dispensado la más lisonjera acogida. En seguida ha regresado á Italia pasando por Munich.

Se anuncia la próxima conclusión de los convenios postales de Prusia con los Estados del Sur. Los referentes al Austria y al Gran Ducado de Luxemburgo por una parte y á los demás Estados alemanes por otra, se realizarán más tarde.

Segun el *Times*, ha sido expedida una nota colectiva á la Puerta referente á la cuestión de Creta, suscrita por los Representantes de Francia, Rusia, Prusia é Italia, en la cual se insiste en la necesidad de adoptar medidas á las cuales preceda una información internacional sobre la situación de la isla.

Los Representantes de Austria é Inglaterra han dirigido por separado notas á la Puerta recomendando al Gobierno turco otorgue concesiones á los cretenses.

Las noticias de Creta, que alcanzan al 21 de Octubre, aseguran que el Gran Visir insistía en convocar una Asamblea mixta de Diputados.

BOLETIN DE TEATROS.

La aldea de San Lorenzo llevó anteanoche al teatro del Príncipe una acogida y numerosa concurrencia, que aplaudió con entusiasmo las dramáticas situaciones en que abunda esta obra, llamando repetidas veces al palco escénico á los actores encargados de interpretarla, y en particular á Joaquín Arlona que, como saben nuestros lectores, ha hecho del cabo Simon una de las más grandes creaciones de su carrera artística.

— Tan pronto como terminen las representaciones de *Don Juan Tenorio* en el teatro de Variedades, se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, original de un conocido escritor, titulada *Mal de suegra*. También están en estudio las obras nuevas *Un drama del día* y *Hernán-Cortés*. Nos han asegurado además que el Sr. D. José María Díaz está escribiendo un drama para el primer actor D. José Mata, y que cuenta la empresa del mencionado teatro con obras de los Sres. D. Eusebio Asquerino, D. Heriberto García de Quevedo y D. Eduardo Inza.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION MUNICIPAL, LIBRO DE LOS ALCALDES, Ayuntamientos y Secretarios.—Segunda edición.—Comprende la explicación detallada de todos los ramos de la Administración municipal, el texto de las leyes y órdenes más importantes, y al final de cada materia un resumen de la jurisprudencia administrativa. La obra, que consta de dos tomos con 1.600 páginas, se remite por 84 rs. franca de porte.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos.—Comprende la explicación, legislación y tarifas completas de todas las contribuciones y la jurisprudencia administrativa. Su precio 16 rs. franco de porte.

Ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos, extensamente comentada y anotada. Su precio 10 rs.

Estas obras pueden adquirirse haciendo el pedido al autor D. Fermín Abella, Oficial del Ministerio de Ultramar, calle de la Gorguera, núm. 13, principal. 2039—10

DESPACHO CENTRAL DE EXHORTOS, CALLE MAYOR, 97, ENTRESUELO.—Se encarga de cumplimentarlos con prontitud en todos los Juzgados y Tribunales de España, isla de Cuba, Puerto-Rico y las Canarias, anticipando los gastos de su cumplimiento y devolviéndolos evacuados con la cuenta documentada de los que hayan ocasionado.

También se encarga de la inserción de edictos y providencias judiciales en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias, y de proporcionar los documentos y partidas sacramentales que se necesiten, haciéndolos venir del punto donde estén protocolizados ó archivados.

La correspondencia al Director D. José Amí, Madrid. —3

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—CONTINUACION de la *Colección de decretos* (edición oficial).

Se ha publicado el tomo 97 de dicha obra, que comprende el primer semestre de 1867, y se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martín, al precio de 22 rs. tomo. —10

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA **LEY Sobre Capellanías colativas de sangre**, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

COMPañÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA Á JEREZ Y CÁDIZ.—Plaza del Progreso, 1, principal derecha, Madrid.—Consejo de administración y gerencia.—En cumplimiento de lo preceptuado por el Gobierno de S. M. en Real orden de 13 del anterior, se advierte á los señores obligacionistas que en vez del pago anunciado el día 15 de Setiembre último, se abonará á todos aquellos indistintamente con perfecta igualdad á razón de 3 francos por obligación. El pago dará principio en el día de hoy en las oficinas de la Compañía, plaza del Progreso, núm. 1, cuarto principal derecha, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los días excepto los festivos.

La Compañía se propone sin embargo continuar sus gestiones cerca del Gobierno de S. M. para que autorice el resto del pago, conforme á las bases equitativas consignadas en el proyecto de transacción.

Madrid 1.º de Noviembre de 1867.—El Director gerente interino, Gabriel J. Anduaga. 2038—2

EL IMPARCIAL, DIARIO LIBERAL.—MADRID, 8 RS. AL MES: provincias, 10. Se suscribe en todas las principales librerías, ó dirigiendo libranzas á las oficinas del periódico, calle de Oriente, 3, Madrid. —2

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 5.

Santiurde de Toranzo (Santander).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Secretario, núm. 1989.

Albondon.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. de la plaza de Médico-cirujano, núm. 2036.

Callosa de Segura.—Sr. Alcalde constitucional; id. id., núm. 2032.

Aguarón.—Sr. Alcalde constitucional; id. id., núm. 2020.

Ávila.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. subasta de acopios de materiales, núm. 1964.

Ávila.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. id., núm. 1963.

Coruña.—Sr. Gobernador de la provincia; id. id. id. del camino de Sigra á Peiros, núm. 1711.

SANTOS DEL DIA.

San Severo, Obispo y mártir, y San Leonardo, Abad y confesor.
Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Noviembre de 1867.

HORAS.	Barómetro redado á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	709,23	2°,7	3°,4	N. E....	Despejado.
9 de la m.	709,55	5°,9	7°,4	E. N. E.	Idem.
12 del día..	708,46	11°,4	14°,3	S.....	Idem.
3 de la t..	707,04	13°,5	16°,9	S. O....	Idem.
6 de la t..	706,78	9°,2	11°,5	O. S. O.	Idem.
9 de la n..	706,96	7°,1	8°,9	O. S. O.	Idem.
Temperatura máxima del día.....					14°,0 17°,5
Temperatura máxima al sol.....					22°,3 27°,9
Temperatura mínima del día.....					1°,8 2°,3
Evaporacion en las 24 horas.....					2,5 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 5 de Noviembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	767,7	4,1	S. O....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	766,9	2,6	O.....	Viento.	Casi desp.°	"
Coruña.....	763,6	10,4	N.....	Brisa..	Despejado..	Bella.
Santiago.....	765,2	8,7	N.....	Calma.	Alg. celaje.	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	765,2	13,0	N. E....	Brisa..	Alg.ª nube.	Bella.
Badajoz.....	757,6	15,0	S. E....	Idem..	Nuboso....	"
San Fern.º á 8	764,9	18,3	E. S. E.	Viento.	Muy nub.º	Rizada.
Sevilla.....	766,4	14,5	S. E....	Brisa..	Nubes....	"
Tarifa.....	763,3	18,0	E.....	Viento.	Idem.....	Gruesa
Granada.....	766,2	13,0	S. O....	Calma.	Despejado..	"
Alicante.....	766,9	15,6	N.....	Brisa..	Idem.....	Calma.
Murcia.....	767,9	14,0	N. N. O.	Idem..	Idem.....	"
Valencia.....	"	"	"	"	"	"
Barcelona.....	764,1	13,3	O.....	Viento.	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	764,1	3,5	N. O....	Brisa..	Idem.....	"
Soria.....	765,7	7,4	N. E....	Calma.	Idem.....	"
Búrgos.....	768,2	1,7	N. E....	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid....	770,7	4,6	N. E....	Calma.	Idem.....	"
Salamanca... .	765,4	4,0	E.....	Idem..	Idem.....	"
Madrid.....	766,8	7,4	E. N. E.	Idem..	Idem.....	"
Ciudad-Real..	768,3	9,0	N.....	Idem..	Idem.....	"
Albacete.....	768,1	9,2	S. E....	Brisa..	Niebla....	"
Brest á 8.....	770,2	7,0	E.....	Calma.	Muy nub.º	Calma.
Bayona id....	766,0	2,0	E.....	Idem..	Despejado..	Idem..
Cette id.....	770,0	10,0	N.....	Idem..	Idem.....	G. cal.
Marsella id..	760,8	7,8	N.....	Brisa..	Idem.....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 8.387 arrobas de trigo.
- 4.326 idem de harina.
- 9.589 idem de carbon.
- 123 vacas, que componen 46.169 libras de peso.
- 543 carneros, que hacen 12.958 libras de id.
- 227 cerdos degollados ayer, que hacen 46.733 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,950 á 4,250 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Idem fresco, de 0,264 á 0,288 escudos libra.
- Idem en canal, de 6,500 á 6,650 escudos arroba.
- Lomo, á 0,500 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 2,550 á 2,850 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 2.480 fanegas.
- Precio medio..... 6,877 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Noviembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 5 de Noviembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-05 y 32-00; y 32-10, 20 y 15 pe queños; á plazo, 32-10 fin cor. fir., y 32-05 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-90 y 85.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-00.
Deuda del personal, publicado, 19-90.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., no publicado, 58-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado 96-25.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-00 d.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 85-50 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 74-00.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 65-00.
Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., no publicado, 61-00 p.
Acciones del Banco de España, id., 114-00 d.
Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 50-50 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-75.
- Paris á 8 dias vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	1/2 d.	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	"	1/8
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	1/8	"	Oviedo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	7/8	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	1,8 p.	Pamplona....	"	1/4
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca... .	3/4	"
Cádiz.....	par.	"	San Sebastian.	"	1/4 d.
Castellon....	par.	"	Santander....	"	1/4
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/8	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	"	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona... .	"	1/2
Granada.....	par.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/2 d.
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid... .	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	"	3/8
Logroño.....	"	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 2 de Noviembre. — Consolidados, 94 1/4 á 94 3/8. — Interior español, 33 1/2 á 34 1/2. — Diferido, 30 á 31.
Paris 2 de Noviembre. — Interior español, 30 1/2. — Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana jueves *Gli Hugonotti*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La aldea de San Lourenço*, melodrama en tres actos y un prólogo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Oras, copas, espadas y bastos*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El valle de Andorra*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—23 funcion de abono.—Segundo turno.—*El niño*, zarzuela en un acto.—Primera representacion del balido nuevo en dos cuadros titulado *Sol y sombra*.—*La trompa de Eustaquio*, sordera en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Don Juan Tenorio*.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.